

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) de S. A. S. el Príncipe Carlos E. de Fürstenberg, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en esta Corte de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apóstolico de Hungría.—Página 796.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos decidiendo á favor de la Autoridad judicial dos competencias suscitadas entre el Gobernador civil de Guadaluajara y el Jefe de primera instancia de dicha capital.—Páginas 796 á 798.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales ordenes nombrando Vocales del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á plazas de Médicos del Cuerpo de Prisioneros á D. Idefonso Rodríguez y Hernández y D. Rafael Ferns Románs, Doctores en Medicina y Cirugía y Catedráticos de dicha Facultad de la Universidad Central.—Página 795.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se invite á las Sociedades nacionales productoras de carbón en forma de briquetas al objeto de que faciliten los datos que se publican.—Página 798.

Ministerio de Hacienda:

Reales ordenes concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de los de la Sociedad de recorros mutuos, denominada La Buena Unión, y de los de la Obra pía fundada en Priego (Córdoba) por D. Julián Rodríguez Rey.—Páginas 798 y 799.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo á D. José Pons y Meri, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, autorización para continuar desempeñando su Cátedra no obstante haber cumplido setenta y dos años de edad.—Páginas 799 y 800.

Otra disponiendo se anuncie á oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, y que dichas oposiciones se agreguen á las anunciadas para proveer otra plaza de la misma enseñanza vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.—Página 800.

Otra relativa á ascensos de Maestros y Maestras.—Páginas 800 á 806.

Otra disponiendo que la Cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de Car-

tagna se agregue á las oposiciones anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Avila, Odra y Guadaluajara.—Página 806.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el programa presentado por el Ayuntamiento de Alfajar (Valencia) como base para el concurso de proyectos de ensanche de dicha población, y autorizando al referido Municipio para convocar el oportuno concurso público dentro del trimestre siguiente á la fecha de aprobación del mencionado programa de bases.—Página 806.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el Hospital de Fort-de-Francis (Antillas francesas) del súbdito español Francisco González.—Página 806.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Citando á D.^a Sofía Salazar, Administradora de Loterías que fué de la número 33 de esta Corte, para que recaja de esta Dirección General el pliego de cargos que se ha formulado.—Página 806.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 806.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término de la enseñanza de Modelado y Vaciado vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 806.

Circular disponiendo que por los habilitados de los Institutos se forme una nómina especial en la que se acrediten á cada uno de los Profesores de Religión, Caligrafía y Gimnasia la cantidad íntegra detallada en la Real orden de 29 de Noviembre último, publicada en la GACETA del 7 del mes actual.—Página 809.

Declarando desiertas las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 809.

Anunciando convocatoria especial para proveer en turno de oposición libre las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Avila, Odra, Guadaluajara y Cartagena.—Página 809.

Dirección General de Primera enseñanza.—Desestimando instancias de varias aspirantes aprobadas sin plaza para ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, solicitando se amplie la plaza concedida por la Real orden de 18 de Octubre del año actual á las aspirantes que quedaron sin plaza en anteriores convocatorias.—Página 809.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, á D.^a María Villén del Rey, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba.—Página 809.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Guadaluajara.—Página 809.

Idem á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.—Página 809.

Idem á concurso de traslado y ascenso la provisión de la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.—Página 809.

Circular relativa á ascensos de Maestros y Maestras de 625 pesetas que pasan al sueldo de 1.000.—Página 810.

Nombrando, en virtud de concurso de ascenso, á D.^a Consuelo Penillas y Alvarez y D.^a Rosario Pérez Solerón, Profesoras numerarias de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 810.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Señalando la parte de presupuesto de contrata que debe ejecutarse por cuenta del Estado en la construcción del camino vecinal de Palma á Puigpunent (Baleares).—Página 810.

Aclarando en el sentido que se publican los Reales ordenes de 8 de Mayo y 4 de Septiembre del año actual, referentes á los caminos vecinales de La Carolina á la carretera de Grado á Luncuco y de Compuñado á la referida carretera, ambos en la provincia de Oviedo.—Página 810.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Sociedad Altes Hornos de Vizcaya, Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Compañía General Española de Tranvías (Madrid á Leganes), Sociedad de Electricidad de Chamberí y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de Octubre del año actual.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Noviembre último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DEL CIVIL.—Pliegos 63 y 64.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan una novedad en su imponente salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

A las doce de la mañana del día de ayer, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, á S. A. S. el Príncipe Carlos E. de Fürstenberg, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, Excmo. señor Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la Carta que le acredita en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría, en esta Corte.

Con este motivo, el señor Embajador pronunció en francés el siguiente discurso:

SEÑOR:

Tengo la honra de entregar á V. M. la Carta credencial que me acredita como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría.

Permitidme, Señor, al mismo tiempo, ser intérprete de los sentimientos de amistad y simpatía que mi Augusto Soberano profesa en sumo grado hacia la persona de V. M. y transmitir los votos que hace por la felicidad de Vuestra Real Familia y por la prosperidad de vuestro pueblo.

A la expresión de estos sentimientos, dignaos, Señor, permitirme unir el homenaje de mi profundo respeto. En lo que dure la misión que voy á comenzar he de hacer todo lo que de mí dependa por merecer la alta confianza de V. M. Seré muy dichoso si lo consigo y si mis constantes esfuerzos contribuyen á estrechar los lazos de amistad é interés que felizmente existen entre España y Austria-Hungría. Me atrevo á esperar del estrecho parentesco que une á las dos Dinastías, de la benevolencia de V. M. y de la del Gobierno español un auxilio poderoso para el cumplimiento de mi misión.

S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

SEÑOR EMBAJADOR:

Con verdadera satisfacción recibo la Carta en que S. M. el Emperador y Rey, vuestro Augusto Soberano, os acredita como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Mi persona.

Profunda y sinceramente agradecido á las muestras de simpatía y cariñosa estimación que tan cumplidamente Me ofrecéis en nombre de vuestro Augusto Soberano, correspondo á ellas con la manifestación de Mis arraigados sentimientos de vivo afecto y personal respeto hacia S. M. Imperial y Real, y hago al mismo tiempo fervientes votos al Cielo por Su preciosa salud, para bien y ventura de sus pueblos, por la de Su Imperial y Real Familia y por el bienestar y prosperidad de la Monarquía austro-húngara, que por tan dilatado tiempo y tan gloriosamente rige.

Os ruego, señor Embajador, que os hagáis fiel intérprete de estos sentimientos cerca de vuestro Augusto Soberano, uniendo su expresión á la de los particulares y sentidos afectos que por el estrecho parentesco que á Su Imperial y Real Persona Me unen, se hallan hondamente albergados en Mi corazón.

Me complace en ofreceros, señor Embajador, al propio tiempo que os doy la bienvenida, Mi concurso personal y el de Mi Gobierno, para mantener y aumentar si cabe, las constantes relaciones de amistad y de recíproca estimación que felizmente existen entre nuestras Naciones.

Terminada esta ceremonia, é invitado por S. M. el REY, pasó el señor Embajador á las habitaciones de SS. MM. las REINAS Doña Victoria Eugenia y Doña María Cristina con objeto de cumplimentar á ambas Augustas Personas, y se retiró, habiéndole sido tributado, tanto á su ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. José Sanz, en nombre de D. José Sanz López, promovió en el mencionado Juzgado juicio ordinario de menor cuantía contra D. Pedro Díaz Plaza, solicitando se condenase á éste al pago de 540 pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas:

Que en los hechos que en la demanda se exponen, se aduce que el demandante, en concepto de arrendatario de Consumos, celebró con el demandado, como contribuyente, en 24 de Febrero de 1905, un contrato sobre las especies de tarifa,

obligándose dicho demandado á satisfacer cada año la cantidad de 135 pesetas por los derechos del Tesoro y recargos autorizados, correspondientes al consumo que de dichos artículos pudieran hacer su familia y ganados durante los años de 1905 á 1909 inclusive; y que el demandado se obligó al suscribir el contrato á efectuar el pago por trimestres adelantados, debiendo abonar la cuota correspondiente á cada uno de ellos bajo el ofrecimiento de apremio, con arreglo á la Instrucción vigente, y aún no había pagado los plazos correspondientes á los cuatro últimos años expresados, que importan la cantidad de 540 pesetas, que en la demanda se le reclaman:

Que á la demanda se acompañó el documento privado en que se consigna el contrato á que la misma se refiere y certificación que se desglosó, y que se testimonia en autos, de la Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara, de la que aparece que habiendo acudido D. José Sanz y López á la Delegación de Hacienda de dicha provincia en concepto de arrendatario de Consumos de varios pueblos de la misma, solicitando de dicha Autoridad se sirviese resolver si los conciertos particulares celebrados por él con los contribuyentes de aquellas localidades como medio de hacer efectivos el expresado impuesto de Consumos son ó no válidos en el orden administrativo, resolvió en 24 de Junio de 1908 dicha Delegación que creyendo (así dice el testimonio) los conciertos particulares de que se trataba obligaciones civiles por su naturaleza, procedía acudiese el recurrente ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria para exigir las cantidades á cuyo pago se hubieran obligado los vecinos de los pueblos en que era arrendatario del impuesto de Consumos, en cuanto los repetidos conciertos carecen de validez administrativa, según lo resuelto por la Superioridad en las disposiciones que se dejaban mencionadas:

Que el Juez tuvo por interpuesta la demanda, y librado exhorto, que se devolvió cumplido, para el emplazamiento del demandado D. Pedro Plaza, el Gobernador de Guadalajara, á instancia de dicho demandado y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando:

Que según establece el artículo 24 y la condición 14 del 224 del Reglamento de 11 de Octubre de 1888, las cuestiones reglamentarias que se susciten entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por las oficinas de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en los demás pueblos, con arreglo al procedimiento administrativo, y como en este caso se trata de una contienda entablada entre Plaza y Sanz López, como contribuyente y arrendatario del impuesto, es evidente que se halla

comprendido en estos textos legales;

Que por el artículo 208 del mismo Reglamento se prohíben en absoluto los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, y en este concepto á la Administración compete conocer de esta reclamación, conforme á los preceptos indicados;

Que por los Reales decretos de 4 de Mayo y 18 de Julio de 1907 se resolvieron á favor de la Administración competencias de jurisdicción análogas á la presente instadas por el mismo demandante y en las que se consignan como fundamentos, entre otros, que á la Administración de Hacienda corresponde exclusivamente resolver sobre todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de Consumos, viniendo á corroborar la doctrina sustentada anteriormente, y

Que el Real decreto de 29 de Marzo de 1910, resolviendo una cuestión de competencia análoga á la presente, no es de aplicación en este momento ni en este caso, porque no consta que haya sido examinada y fallada de un modo definitivo la cuestión por la Administración de Hacienda, ni por tanto se haya hecho declaración alguna de tratarse de un concierto de carácter civil, existiendo, mientras esto no se verifique, una cuestión previa que la Administración ha de decidir dentro de sus funciones, ultimando la vía administrativa.

Oitaba también el Gobernador los Reales decretos de 24 de Agosto y 27 de Septiembre de 1889 y 8 de Mayo de 1904, resolutorios de competencias.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que D. José Sanz alega como hecho fundamental de su reclamación el del concierto particular, y de consiguiente ejercita una acción de carácter civil, puesto que á la causa de pedir no le asigna el demandante otro origen que el que se deriva de un contrato ajeno en absoluto á los intereses del Fisco, porque no se refiere al adeudo de especies comprendidas en las tarifas que rigen para la exacción del impuesto de Consumos, encaminándose la demanda única y exclusivamente á conseguir el cobro de una cantidad cuya razón de deber se apoya en el cumplimiento de un convenio privado, y, por lo tanto, el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil y á la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la sentencia de 23 de Junio de 1904, que resolvió un caso muy análogo al presente en el mismo sentido que quedaba expuesto.

Que de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial,

el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 208 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que dice:

«Quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos particulares con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio ordinario de menor cuantía promovido por el arrendatario de Consumos que fué D. José Sanz, para reclamar la cantidad que alega le adeuda un contribuyente por virtud de un contrato particular celebrado para el pago del mencionado impuesto.

2.º Que ya ha sido examinada y fallada de un modo definitivo la cuestión en el orden administrativo, habiendo recaído en él la declaración de tratarse de un contrato de carácter civil, y supuesto el estado de derecho creado por esta resolución, ni cabe desconocer la competencia de los Tribunales ordinarios para determinar si en el orden privado puede reconocerse validez á contratos á los que administrativamente no se ha reconocido esta cualidad, ni es tampoco admisible que la Administración pueda reclamar el conocimiento de un negocio en que ella ya ha entendido, y para cuya resolución en el orden civil indicó al interesado en acuerdo firme que terminó la vía gubernativa y resolvió definitivamente el asunto, la procedencia de acudir á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria; y

3.º Que dados los antecedentes del conflicto promovido y el estado de derecho creado por la misma Administración, no es, por tanto, de estimar procedente la contienda de jurisdicción suscitada por el Gobernador de Guadalajara.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Guadalajara y el Juez de primera instancia de

la capital de la misma provincia, de lo cuales resulta:

Que D. José Sanz López, como arrendatario de Consumos del pueblo de Fuenfateles, demandó al vecino del mismo, D. Domingo Ayala Márquez, para pago de 1.300 pesetas que decía le era en deber por un concierto que habían celebrado referente al indicado impuesto, acompañando el documento, de fecha 27 de Febrero de 1905, en que se consigna el convenio.

Que admitida la demanda aparece en los autos, por certificación, los documentos de un expediente incoado por D. José Sanz López para que la Delegación de Hacienda le autorizara para la exacción del impuesto, bien por la vía administrativa, bien por la judicial, y la resolución del Delegado de Hacienda en el sentido de que creyendo los conciertos parciales de que se trataba obligaciones civiles por su naturaleza, procedía que D. José Sanz acudiera á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria para exigir las cantidades á cuyo pago se hubieren obligado los vecinos de los pueblos de que era arrendatario del impuesto de Consumos, en cuanto que los repetidos conciertos carecían de validez administrativa, según lo resuelto por la Superioridad en las disposiciones de que se hacía mención.

Que el Gobernador de Guadalajara, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que según establece el artículo 24 y la condición 14 del 224 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por las oficinas de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en los demás pueblos, con arreglo al procedimiento administrativo, y como en este caso se trata de una contienda entablada entre un contribuyente y el arrendatario del impuesto, es evidente que se halla comprendido en estos textos legales, que por el artículo 208 del mismo Reglamento se prohíben en absoluto los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, y en este concepto á la Administración compete conocer de esta reclamación, conforme á los preceptos antes indicados:

Que por los Reales decretos de 4 de Mayo y 18 de Julio de 1907 se resolvieron á favor de la Administración competencias de jurisdicción análogas á la presente, instadas por el mismo demandante, y en las que se consigna como fundamento, entre otros, que á la Administración de Hacienda corresponde exclusivamente resolver todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de Consumos, viniendo á corroborar la doctrina sustentada anteriormente:

Que el Real decreto de 29 de Marzo de 1910, resolviendo una cuestión de competencia análoga á la presente, no es de aplicación á este caso, porque no consta que haya sido examinada ni fallada de un modo definitivo la cuestión por la Administración de Hacienda, ni, por tanto, se haya hecho declaración alguna de tratarse de un concierto de carácter civil, y mientras esto no se verifique existe una cuestión previa que la Administración ha de decidir dentro de sus funciones, ultimando la vía administrativa.

Citaba también el Gobernador los Reales decretos de 24 de Agosto y 27 de Septiembre de 1889, 8 de Mayo de 1904, 18 de Julio de 1907, 29 de Marzo de 1910, y el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre 1887.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella que D. José Sanz López alega como único hecho fundamental en su reclamación el del concierto particular, y por consiguiente ejercita una acción de carácter civil, puesto que á la causa de pedir no le asigna el demandante otro origen que el que se deriva de un contrato ajeno en absoluto á los intereses del Fisco, porque no se refiere al adeudo de especies comprendidas en las tarifas que rigen para la exacción del impuesto de Consumos, encaminándose la demanda única y exclusivamente á conseguir el cobro de una cantidad, cuya razón de deber se apoya en el cumplimiento de un convenio privado, y, por lo tanto, el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil y á la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la sentencia de 23 de Junio de 1904, que resolvió un caso muy análogo al de que se trata, en el mismo sentido que queda expuesto.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 208 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que dice:

«Quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos particulares con los poseedores ó otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio promovido por el arrendatario de Consumos D. José Sanz, para reclamar la cantidad que alega le adeuda un contribuyente por virtud de un contrato particular celebrado para el pago del mencionado impuesto.

2.º Que ya ha sido examinada y fallada de un modo definitivo la cuestión en el orden administrativo, habiendo recaído en él la declaración de tratarse de un contrato de carácter civil, y supuesto el estado de derecho creado por esta resolución, ni cabe desconocer la competencia de los Tribunales ordinarios para determinar si en el orden privado puede reconocerse validez á contratos á los que administrativamente no se les ha reconocido esa cualidad, ni es tampoco admisible que la Administración pueda reclamar el conocimiento de un negocio en que ella ya ha entendido, y para cuya resolución en el orden civil indicó al interesado, en acuerdo firme, que terminó la vía gubernativa y resolvió definitivamente el asunto, la procedencia de acudir á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que dados los antecedentes del conflicto promovido y el estado de derecho creado por la misma Administración, no es procedente la contienda de jurisdicción suscitada por el Gobernador de Guadalajara.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de designación hecha por el Rector de la Universidad Central, ha tenido á bien nombrar Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de los aspirantes á las plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones á D. Hedefonso Rodríguez y Fernández, Doctor en Medicina y Cirugía y Catedrático de dicha Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de designación hecha por el Rector

de la Universidad Central, ha tenido á bien nombrar Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de los aspirantes á las plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones á D. Rafael Fornes Romans, Doctor en Medicina y Cirugía y Catedrático de dicha Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los altos intereses de la Patria exigen que por parte del Gobierno se realicen los mayores esfuerzos para conseguir que los aprovisionamientos de la Escuadra se hagan sobre la base de los recursos del país.

No podría contarse con una verdadera independencia de acción si nuestra flota no tuviera asegurado el carbón necesario dentro de nuestro territorio.

Por esta razón, el Gobierno de S. M. está decidido á practicar ensayos definitivos con los combustibles de procedencia nacional, utilizándolos en la forma de briquetas, ya que el fracaso de intentos anteriores es probablemente debido á la forma, abundante en polvo, con que este combustible se presenta en nuestras minas.

A este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se invite á las Sociedades productoras de las mencionadas briquetas á facilitar los datos siguientes:

1.º Calidad de las briquetas, de su poder calorífico y propiedades de sus llamas en relación con su empleo en las calderas marinas.

2.º Cantidad de este combustible que cada fábrica podría proporcionar anualmente á la Marina de guerra, en la inteligencia de que ésta consume en la actualidad, próximamente, cincuenta mil toneladas (50.000 toneladas).

3.º Precio del combustible al costado del buque en el puerto de embarque.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1913.

MIRANDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Antonio Alcázar Morales, como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos La Buena Unión, solicitando en favor de dicha entidad la decla-

ración de hallarse exenta de pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificación expedida por el Secretario de la Sociedad acreditando que el que insta tiene el carácter con que lo hace;

2.º Certificación del Gobierno Civil de esta provincia expresiva de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones;

3.º Un ejemplar cotejado de su Reglamento, en el que se consigna que el objeto de la Sociedad es socorrer en los casos de enfermedad y defunción á los socios que la componen, siendo para ello necesario que éstos tengan los oficios de cajero, cofrero ó funerario, pagando seis pesetas de entrada y una mensual, debiendo la Sociedad depositar sus fondos en la Caja de Ahorros á nombre de cuatro socios:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración de exención hecha por el Ministro de Hacienda;

Considerando que aparece justificado tal carácter en la Sociedad peticionaria, según se deduce de su objeto y medios con que cuenta, expresados en el citado Reglamento fechado en 18 de Julio de 1901:

Considerando que aunque no se acompaña el traslado de la Real orden clasificando á la entidad como de beneficencia, no puede estimarse dicha falta defecto que se oponga á la concesión del beneficio que impetra, porque tal documento no es necesario dado su carácter especial, según así se ha resuelto por Real orden de 12 de Abril de 1912:

Considerando que las Sociedades cooperativas de socorros mutuos gozan también de exención con arreglo al artículo 1.º, apartado G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es ya trámite necesario en estos expedientes, según la citada Ley de 1912, derogatoria de la de 1910, y, por tanto, también del precepto reglamentario concordante con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ó la Sociedad de socorros mutuos de obreros denominada La Buena Unión, establecida en esta Corte, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituye el edificio social si fuere de su propiedad, debiendo entenderse concedida la exen-

ción, no sólo con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Francisco Ruiz Casado, como Coadjutor Patrono de la obra pía fundada en Priego (Córdoba) por D. Julián Rodríguez Rey, solicitando la exención del impuesto de 0,25 anual sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente aparecen unidos á dicha instancia las copias debidamente cotejadas de los documentos siguientes:

Cláusula de fundación de la obra pía de que se trata, según testamento de don Julián Rodríguez Rey, de 3 de Marzo de 1819, ante el Escribano D. José García Hidaigo, cuyos protocolos se hallan en el archivo notarial, que actualmente se encuentra á cargo del Notario D. Ramón José Linares.

En ella se determina que la fundación tiene por objeto el asilo, en habitaciones de la casa propiedad del fundador, que para ello la dedica, de viudas y solteras huérfanas pobres vergonzantes, á cuyo fin se designa en dicha cláusula, como patronos de la fundación, al Arcipreste y al Coadjutor más antiguo de la Parroquia de Priego y á un pariente del fundador.

Traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Agosto de 1907, clasificando la institución de que se trata como de beneficencia particular:

Resultando que en el expediente figuran además: relación de bienes que posee la fundación de referencia, certificación del Ayuntamiento haciendo constar que el inmueble que la misma posee con el nombre de Casa de Misericordia no figura en los libros de la riqueza ni como finca tributaria ni como exenta del tributo, y que de resultar amillarada estaría exceptuada perpetuamente de contribución con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y por último, otra certificación, expedida por el Rector y Cura propio de la única Parroquia de Priego, acreditativa de que el solicitante, D. Francisco Ruiz Casado es el Cura Coadjutor más antiguo de dicha Parroquia:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911 declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, siempre que por el Ministro de Hacienda se otorgue la exención previa au-

diencia del Consejo de Estado en pleno, y siendo requisitos necesarios que se acompañen á la instancia en que se solicite la exención los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus Constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia:

Considerando que presentados por el solicitante los documentos que por el artículo citado se exigen, queda demostrado, á juicio de este Centro, el carácter benéfico y gratuito de la institución:

Considerando que los términos de la cuestión son los mismos después de la publicación de la ley de 24 de Diciembre de 1912, puesto que su artículo 1.º, apartado G, declara también exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los bienes mismos ó sus rentas ó productos, condiciones que manifiestamente concurren, según queda demostrado, en la fundación de D. Julián Rodríguez Rey:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite necesario en estos expedientes después de la ley citada de 1912, derogatoria de la de 1910, y por tanto también del precepto reglamentario concordante con ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, á los pertenecientes á la obra pía fundada en Priego por D. Julián Rodríguez Rey, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo conforme á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también con arreglo á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia del Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, D. José Pons y Meri, para continuar dando la enseñanza una vez comprobada su aptitud física y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1909, se ha servido disponer

na se conceda al Sr. Pons y Merl la autorización que solicita, no obstante haber cumplido setenta y dos años de edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1913.

BERGAMÍN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, y que se agregue á otra de la misma enseñanza de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, que fué anunciada al referido turno en la GACETA de 7 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1913.

BERGAMÍN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente dictamen:

«Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Octubre último, se reclamaron de las Secciones provinciales de Primera enseñanza los partes de las plazas del Escalafón general del Magisterio que en 31 de Julio último existían vacantes. Recibidos aquéllos y otorgadas al reintegro las plazas que se detallan en las Reales órdenes de 3 y 4 del mes actual, resultan que quedan para ser provistas por antigüedad, las siguientes:

De Maestros. — *Primera categoría, con 4.000 pesetas.*—En esta categoría, según el parte del Secretario de la Delegación regia de Madrid, existe una vacante; ahora bien, como el Maestro de la Escuela del Hospital, de esta Corte, D. Alvaro González Elvas, que venía figurando en el Escalafón en esta categoría con el número 7, ha de tener en lo sucesivo el número 5 bis, con arreglo á las disposiciones referentes á los Maestros de las Escuelas de Beneficencia, resulta que para completar el número de 15 Maestros que ha de comprender dicha categoría, se verifica lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril último, precisa que pazen dos Maestros de la segunda categoría á la primera, correspondiendo, por tanto, el ascenso á 4.000 pesetas á los Sres. D. Lorenzo Díaz Santos y D. Lorenzo Lafuente Geroña, que ocupan los números 1 y 2 de la segunda, y en el Escalafón general los números 18 y 19.

Segunda categoría, con 3.500 pesetas.—

Las dos vacantes producidas en esta categoría por los ascensos de los señores Díez y Lafuente les corresponde ocuparlas por ascenso á los señores D. Ludovino Corbo González y D. José Cuernas Zanco, que figuran con los números 40 y 41 del folleto impreso publicado por este Ministerio.

Tercera categoría, con 3.000 pesetas.—Las dos vacantes que en esta categoría dejan los Sres. Corbo y Cuernas por pase á la segunda y las seis que según los partes del Secretario de la Delegación Regia existían en esta Corte el 31 de Julio último, corresponden á los Maestros D. Ambrosio Oebrián y Santos, D. Rafael Sánchez Fernández, D. José María del Campo y Aranda, D. Santiago Soler y Soler, don Manuel Cortés Manero, D. Pedro Juan García Sayas, D. Ramón Porqueros Crivillé, D. Francisco Espino y Morales, que figuran en el Escalafón general con los números 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106, siendo de advertir que el número 98, D. Antonio Bascón y Anguita, como Maestro de Escuela de Beneficencia, deberá percibir del Tesoro la diferencia entre el sueldo que le abone la Diputación y las 3.000 pesetas que le corresponden por estos ascensos, y que el número 102, señor Soler, figura en comisión con 2.000 pesetas.

Cuarta categoría con 2.500 pesetas.—Las siete vacantes que quedan en esta categoría por los que pasan por ascenso á la tercera, exceptuando la del Sr. Soler, y las 10 que en 31 de Julio existían vacantes, á saber:

Una en Barcelona, una en Oadix, dos en Murcia, dos en Madrid (Municipio), una en Toledo y tres en Palencia, corresponden ocuparlas á D. Clemente Cuarta y Santos, D. Ciriaco Sevilla y Motos, D. Julio Escalante y Martín, D. Juan Bibiano Perona, D. Lorenzo Alvaro y Molina, D. Santiago de la Fuente, D. Miguel Suárez Barbeira, D. Policarpo Jesús Marín, D. Juan Antonio Fandiño, D. Eladio Molins, don Aniceto del Barco Rodrigo, D. José Corujo y López, D. Clemente Moreno San José, D. José Montón y Montolín, D. José María Pérez, D. Octavio María Montes, D. Tomás Calamita y Tello, que figuran, respectivamente, en el Escalafón general con los números 360, 361, 362, 363, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 433, 374, 376, 377, 378, 379 y 380, debiendo advertir que el número 433, Sr. Barco, debe ascender por habersele reconocido por Real orden de 4 de Diciembre de 1912, derecho á figurar entre el número 370 y 371 del Escalafón general.

Quinta categoría, con 2.000 pesetas.—Las 17 vacantes de esta categoría, producidas por el ascenso de los que deben pasar á la cuarta, la del Sr. Soler que pasó á la tercera y las 38 que en 31 de Julio existían vacantes, á saber: una en Alicante, una en Badajoz, una en Baleares, cuatro en Barcelona, una en Córdoba,

una en Granada, una en Jaén, una en León, una en Málaga, cuatro en Murcia, cinco en Madrid (Municipio), una en Santander, una en Segovia, cinco en Sevilla, una en Tarazona, una en Valencia, una en Valladolid y siete en Vizcaya, corresponden ocuparlas á los 56 Maestros siguientes:

D. Salvador Fernández Oriado, D. Vicente Puigercías Ossa, D. Manuel González Ruiz, D. José Marcías Díaz, D. Ruperto Martín Gutiérrez, D. Rafael de Ariza, D. Sebastián Gene y Soler, D. Manuel Campanero Vázquez.

D. Vicente Sánchez Guerrero, D. Florencio Ferrer y Reich, D. Rafael Acedo Ramos, D. Vicente González Galiana, don José Cortes Carrascosa, D. Blas Martí ez Rico, D. Hilario Agapito y Soto, D. Pedro Cuadrado, D. Domingo Ríos Sánchez, don Miguel Mora y Aragón, D. José Santamaría Ortiz, D. José Gómiz Oromí, D. Guillermo Martínez Pérez, D. Meriano Lara Ramírez, D. Joaquín Cañero Espinar, don Eusebio Bodelas Solans, D. Francisco Navarro Rubio, D. Gracián Triviño Valdivia, D. Milán Armero Echeverría, don Juan Alegre Ortiz, D. Francisco Fabra León, D. Felipe Lamadrid Rueda, D. Antonio Esparrós, D. Luis Ochorro Castelló, D. Marcos Grijalvo Peña, D. Florentino Chueca Vázquez, D. Juan Antonio Serrano, D. Alfonso López Marín, D. Fernando Cobo Guzmán, D. José Ramón Hef, don Basilio Escribano y Calles, D. Martín Molina Fraile, D. Balbino García Lombardero, D. Antonio Lobella López, D. Ildefonso Jiménez Maza, D. Ramón Rodríguez Reguers.

D. Pascual Aguilar Lucía, D. Eugenio Gómez Rojas, D. José Ramos Pera, D. Rafael García González, D. Remigio Pozo, D. José María Planeta, D. Juan Fernández Oriado, D. José Velilla García, don José Rubio Díez de Rosada, D. Rafael Giner y Daroca, D. José Garde Amador y D. Juan Plaza Dalmau, que figuran en el Escalafón general con los números 847 (Real orden de 4 de Diciembre de 1912), 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 666, 667, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 677, 678, 680, 682, 683, 685, 686, 689, 690, 691, 692, 694, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 703, 704, 705, 706, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 716, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 725, 728 y 729, debiendo advertir que los números 664, 665, 676, 679 y 684, correspondiente á los Sres. D. Lorenzo Campos, D. Isidro Gómez, D. Sebastián Hernández, D. Pedro Sáiz Hortiguera y don Enrique Mallá, como Maestros de Escuelas de Beneficencia, deberán percibir del Tesoro la diferencia entre el sueldo que les abone la Diputación y el de 2.000 pesetas que les corresponde por este ascenso. Los Maestros D. Ruperto Martí, don Guillermo Martínez, D. Antonio Solvella y D. Ildefonso Jiménez, ó sea los números 660, 682, 710 y 711, venían disfrutando en comisión 1.375.

Sexta categoría, con 1.650.—Las 52 vacantes que en esta categoría dejan los que por ascenso pasaron á la quinta, exceptuando las cuatro de los que figuraban en comisión con 1.375 y las 46 que en 31 de Julio último existían vacantes en la forma siguiente:

Una en Alava, una en Alaba, una en Alicante, una en Badajoz, una en Baleares, cinco en Barcelona, dos en Cádiz, una en Castellón, una en Ciudad Real, cinco en Córdoba, dos en Gerona, dos en Granada, dos en Huelva, una en Jaén, cuatro en Málaga, dos en Murcia, una en Oviedo, una en Palencia, una en Santander, una en Sevilla, una en Tarragona, una en Toledo, seis en Valencia y dos en Zaragoza, deban pasar á ocuparlas los señores que en el Escalafón general figuran con los números 1.006, 1.007, 1.008, 1.009, 1.010, 1.011, 1.012, 1.014, 1.015, 1.016, 1.017, 1.018, 1.019, 1.020, 1.021, 1.022, 1.023, 1.024, 1.025, 1.026, 1.027, 1.028, 1.029, 1.030, 1.031, 1.032, 1.033, 1.035, 1.036, 1.037, 1.038, 1.040, 1.042, 1.043, 1.044, 1.045, 1.046, 1.047, 1.048, 1.049, 1.050, 1.051, 1.052, 1.053, 1.054, 1.055, 1.056, 1.057, 1.059, 1.060, 1.061, 1.062, 1.063, 1.064, 1.065, 1.066, 1.067, 1.068, 1.069, 1.070, 1.071, 1.072, 1.073, 1.075, 1.076, 1.077, 1.078, 1.079, 1.080, 1.081, 1.082, 1.083, 1.084, 1.085, 1.086, 1.087, 1.088, 1.089, 1.090, 1.091, 1.092, 1.093, 1.094, 1.074 (apartado H, número 10 de la Real orden de 4 de Diciembre de 1912), 1.095, 1.097, 1.098, 1.099, 1.100, 1.101, 1.104, 1.105, 1.106, 1.107, 1.103, 1.110, 1.111 y 1.112, ó sean los señores siguientes:

D. Miguel Morales Grefa, D. Juan Manuel Sanz y Sánchez, D. Enrique César Guillén, D. Fernando Laoliz y Arcañiz, D. Juan Sánchez Ramos, D. José H. yos García, D. Cefarino Ojeda y Angulo, don Francisco Romero López, D. Lencio de la Cámara Pedrero, D. Francisco Vilches y Moreillo, D. Juan Macías y García, don Silverio Moreno y León, D. Antonio de la Rosa Huesa, I. Antonio Cabrera de las Casas, D. Eusebio Carres y Segura, D. David Camacho y Díaz, D. Juan de Cuadra y Aguirre, D. Anastasio Doncel y Lajorra, D. Miguel Garrallo y Guerrero, D. Antonio Muñoz de Rivera, D. Lucio Terija y Pérez, D. Tomás Montero y Gutiérrez, D. Florentino Casaus y Lacarte, D. Juan Bustillo Muñoz, D. Rafael Espinosa y Arocs, D. Rafael Casparro Pavols, D. Matías Pérez Martín, D. Ezequiel Fernández Bautista, D. Adalarro de la Mora Trigo, D. Atilano Pérez Villarejo, D. Antonio Arce López, D. Valentín F. Ramírez Pérez, D. Francisco Paig Porras, D. José Manuel González Alvarez, don Francisco Pérez Pastor, D. José María Coto Cereso, D. Miguel Angel Simón Aparicio, D. Juan Leopoldo Iborra.

D. Vicente Rodríguez Villa, D. Juan Bico Villarreal, D. Marcelino Tena Romero, D. Emilio Palencia Martínez, don Leonardo Mingarro Fonollosa, D. Francisco Estarust Prat, D. Esteban Carlos

Fonvella, D. Gregorio Zamaniego González, D. F. Etelvino González Sisiro, don Luis Piedrola Parera, D. Juan Bautista Ibarra Ruiz, D. Pedro Salvador Cormanano y Esnozle, D. José Fornes Gil, don Victoriano Andrés López, D. Pedro Juan Vicens y Morey, D. Santiago Jiménez Cortijo, D. Juan Arrobal Jiménez, don Francisco Arjona Aragón, D. José Caneta y Llovet, D. Manuel Alpañez Adrián, D. Restituto Blasco y Latorre, D. José Niño Rodríguez, D. Valentín Cuertango y Ortega, D. José Manuel Zabalza y Oca, D. Pedro María Leivar y Oquias, D. José García López, D. Luis Manuel Carvera Díaz, D. José Pérez Cuenca, D. Luis Villaciervas Acosta, D. Manuel Lombardero Arruñada, D. Surturo Ballano Antón, don Sebastián Martín Pérez, D. Enrique de Benito y Benito, D. Eladio Polo Herrero, D. Manuel Frenganillo Monge, D. Manuel Morillo Tena, D. José María García Rodríguez, D. Elroy Mundi García, D. Felipe María Polo Quesada, D. Ignacio Gómez Valenciano, D. Enrique Fernández Cantero, D. José Moreno Martín, D. Pablo Gabriel Moscardó, D. Sebastián García Jiménez, D. Ezequiel Tortajada Cardete, D. Manuel Baseza Cebero, D. José Jimeno León, D. Feliciano Santus Pérez, don Marcelo San Esteban, D. Víctor Abellano Martín, D. José Sánchez y Sánchez, don Marcos San Román de la Mata, D. Eustasio Cerrales y Aguilera, D. Vicente Pérez Casaña, D. Manuel Salido y González, D. Valentín Millán y Font, D. Enrique Terrés Chevremont, D. José Pareja y Reyes, D. José A. Manzano Santiago y don José Rodríguez Benítez.

Séptima categoría con 1.375 pasadas.—Las 98 vacantes de esta categoría producidas por el ascenso de los que pasan á la sexta, las cuatro de los que figuraban en Comisión y pasan á la quinta y las 83 que en 31 de Julio, existían vacantes en las siguientes provincias, dos en Alicante, dos en Badajoz, dos en Baleares, dos en Barcelona, una en Burgos, dos en Cáceres, dos en Cádiz, tres en Castellón, dos en Córdoba, dos en Gerona, dos en Granada, siete en Jaén, una en Logroño, una en Lugo, dos en Madrid (provincia), cuatro en Málaga, ocho en Murcia, una en Pontevedra, seis en Sevilla, una en Tarragona, cuatro en Teruel, 12 en Toledo, 18 en Valencia y una en Vizcaya, deben pasar á ocupar las los señores que figuran en el Escalafón general, con los números 2.012, 2.013, 2.014, 2.015, 2.016, 2.017, 2.018, 2.019, 2.021, 2.023, 2.025, 2.026, 2.027, 2.028, 2.030, 2.031, 2.032, 2.033, 2.034, 2.035, 2.037, 2.039, 2.040, 2.041, 2.042, 2.043, 2.044, 2.045, 2.046, 2.047, 2.048, 2.049, 2.050, 2.051, 2.052, 2.053, 2.054, 2.055, 2.056, 2.057, 2.058, 2.059, 2.060, 2.061, 2.062, 2.063, 2.064, 2.065, 2.066, 2.067, 2.068, 2.069, 2.070, 2.071, 2.072, 2.073, 2.074, 2.076, 2.077, 2.078, 2.080, 2.081, 2.082, 2.083, 2.084, 2.085, 2.087, 2.088, 2.089, 2.090, 2.091, 2.092, 2.093, 2.094, 2.095, 2.096, 2.097, 2.098, 2.099, 2.100, 2.101, 2.103, 2.104,

2.105, 2.106, 2.107, 2.108, 2.109, 2.113, 2.111, 2.112, 2.113, 2.114, 2.115, 2.116, 2.118, 2.119, 2.120, 2.121, 2.122, 2.123, 2.124, 2.125, 2.126, 2.127, 2.128, 2.129, 2.130, 2.131, 2.132, 2.134, 2.135, 2.136, 2.138, 2.139, 2.140, 2.142, 2.143, 2.144, 2.145, 2.146, 2.147, 2.148, 2.149, 2.150, 2.152, 2.153, 2.154, 2.155, 2.156, 2.157, 2.158, 2.159, 2.160, 2.161, 2.162, 2.165, 2.166, 2.167, 2.168, 2.170, 2.171, 2.172, 2.173, 2.174, 2.175, 2.176, 2.177, 2.178, 2.179, 2.180, 2.181, 2.182, 2.183, 2.184, 2.185, 2.186, 2.187, 2.189, 2.190, 2.191, 2.192, 2.193, 2.194, 2.195, 2.196, 2.197, 2.198, 2.199, 2.200, 2.201, 2.202, 2.203, 2.204, 2.205, 2.206, 2.207, 2.208, 2.209, 2.210, 2.211, 2.212, 2.213, 2.214 y 2.215, que corresponden á los Stos. D. Luis Rosello Tazay, D. Lorenzo Alonso Marín, D. Abelardo Serrano Sarrero, D. Pedro Moreno Ortiz, D. Cipriano Viguera Fernández, D. Juan Cruz Tellerías, D. Apolinar Estévez Rodríguez, D. Juan A. Ibañeta y Onaldia, D. Narciso Millán Font.

D. Juan Pineda Gallés, D. José Torront Bastius, D. Silvestre Pastor Fernández, D. José de Ocho y García, don Pedro Escanellas Suárez, D. José González Casat, D. Juan Sánchez González, D. Elías López Sánchez, D. Doroteo Matibón Golvata, D. Rogelio Fernández Gómez, D. Claudio Gómez Alvarez, D. Juan Coli Cava, D. Francisco Jaiz Jubero, don Sebastián García Serrano, D. Francisco Mari Riera, D. Santiago Castillo del Atamo, D. Dionisio Ojeado López, don Mariano Pergadal y Ayala, D. Salvador Villarroya Izquierdo, D. Emilio Fernández Caballero, D. Claudio Costa Asien, D. José Estiripián Artiles, D. José Oca Moleres, D. Manuel Aja López, D. Cecilio Soler Zurita, D. Bernardo Cordero Martínez, D. Claudio Cenora Alonso, D. Juan Arderot Olivé, D. Antonio Bargalló Pallés, D. Faustino Cortijo Azoria, D. Salvador Saumells Marimón, D. Bartolomé Ordinas Villalón, D. Roques Llorens Tremols, D. Miguel Hernández Guerra, D. Isidro Peyró Bosch, D. Manuel Faste Santolaria, D. Zacarías Pérez y Pérez, D. Santiago Gómez Hernández, D. Andrés Leonart Roig, D. Luis R. Tobío Martínez, D. León Barrón del Campo, D. Emilio García Lorenzana, D. José F. Olivares Sáiz, D. Hilario Modesto Castiño Más.

D. Daniel Toboso Belmonte, D. Juan Bosch Ousi, D. José Alvaña Serra, don Juan Cortada Sala, D. Celestino Martínez Alcanoc, D. Emilio Serra Baquells, D. Carlos Fuente Montoya, D. José Pérez Martín, D. José Hernández Quintero, don Julián Guerra Bentalcourt, D. Federico Melián Santana, D. Juan Silveira García, D. Antonio Núñez Jiménez, D. Alejandro Hartado Sánchez, D. Jovaro Fernández Casa, D. José Berdejo Cervera, D. Jorge Pérez Arnal, D. Juan Antonio Santos González, D. Benito Andrés Sánchez, don Homobono Domínguez Chico, D. Vicente Marco Idáñez, D. Tomás Bobadilla Gandaregui, D. Antonio Lastre Recio, D. José

Miranda Naraujo, D. Eraslio Oliva Díaz, D. Martiniano Martínez Lezano, D. Juan Fuste Roche, D. Juan Batlle París, don José Suñola Canta, D. Julio García del Castillo, D. Ramón Lamadrid Sánchez de Bustamante, D. Manuel Martínez Otero, D. Jaime Ramón Benet, D. Ezequiel Serra Banquells, D. Félix Ferrando Graus, D. Juan Rivas Calvente, D. José María Zaldiva y Oñate.

D. Nicolás Díaz Dorte, D. Pedro Febles Suárez, D. Mariano Arévalo Díaz, D. Alfonso Porras Enríquez, D. Joaquín Lillo Bravo, D. Pedro Pens Marrull, D. Antonio Ros Prats, D. Ramón Bordes Baldrich, D. Antonio Obrador Riera, D. Angel G. Crespo Borque, D. Rufo Chacón García, D. Pedro Jiménez Gallardo, don José Sola Bofill, D. Esteban Díaz F. Barranguero, D. Juan Ferrero Fresno, don Juan Turino Beriet, D. José Carrillo Quiñones, D. José Masana Lord, D. Juan A. Palomar Cano, D. Jorge Burgués Clavel, D. Ramón Farret Tubán, D. Pablo Santolaria Ducous, D. Manuel Grin Simó, D. Francisco Leris Ciprés, D. Silvestre Ausera Lain, D. Bonifacio Huerta Argiles, D. Leopoldo Expósito Rojas, D. José O. Gausa Arbert, D. Alejo Izquierdo Barancho, D. Enrique Biesa Navarro, D. Evaristo Morant Peyró, D. Pedro José Crespi Poccvi, D. Constantino González Pérez, D. Federico Saura Macías, D. José M. Abia y Soris, D. Jacobo Miguel Vilariño, D. Francisco Martínez Figueroa, don Santiago V. Chaparro Oliva, D. José Fernández García.

D. Ernesto Silva Gil, D. Alejandro Torraiba Rodríguez, D. Juan B. Máximo Melo Bados, D. Rafael González González; D. Felipe Fernández del Campo, D. Antonio Aguirre Sánchez, D. Juan Martínez García, D. José María Lagé Martínez, don Juan Suñé Reig, D. Juan Benavente Barquín, D. Tomás Martínez Soler, D. Nemesio de la Tajada González, D. Mariano Martín Zarracín, D. Cándido Sarramán Atauri, D. Pedro Rufus Juli, D. Eduardo Romero Gilió, D. José Naranjo Moreno, D. Juan B. Silvestre Simón, D. Julián Teatino Seria, D. Pedro B. Blanco Simón, D. Luis Ruiz Caracena, D. Joaquín Rodríguez Rodado, D. Gregorio Carrasco Ballesteros, D. José María Calderón Pérez, D. Eugenio Lahiguera Lorente, don Manuel Puig García, D. Luis P. de Mateo Colmenar, D. Pascual Martínez Alonso, D. Teófilo Rebollar Ortega, D. Lesmes Ruiz Romero, D. Isidro Barranco Palacios, D. Mariano Catalán Urgell, D. Pedro Rics Arroyos, D. Angel Navarro Sánchez, D. Valentin Madruga García, don Manuel Tomás Montero, D. Argelino Pens Palán, D. Felipe González Martínez, D. Miguel Herrero Escanofano, D. Honorio Mozo González, D. Francisco Sánchez Lorenzo.

D. Clemente E. Moretero Pérez, don Eduardo Martín Peñatú y Delgado, don Evaristo Calatayud Beida, D. Alvaro Me-

rino Paredon, D. Nemesio Sánchez Martín, D. Lorenzo Relloso Alegría, D. Ramón Constanti Balear, D. Francisco, D. Vicente Arco, D. Mariano Nuez Claver, D. José Duoh Vial, D. Miguel Gisbert Queralt, D. Jaime Cabré Estany, D. Ildefonso Serrano Monreal, D. José Alsina Combas y D. Salvio Massot Boix.

Octava categoría, con 1.100 pesetas.— Las 185 vacantes que resultan en esta categoría por el ascenso de los que pasan á la séptima y las 599 que en 31 de Julio existían en las siguientes provincias: tres en Alava, 10 en Alabete, 13 en Alicante, 16 en Almería, siete en Avila, 23 en Badajoz, 10 en Baleares, 10 en Barcelona, 11 en Burgos, 18 en Cáceres, 31 en Cádiz, 31 en Canarias, ocho en Castellón, siete en Ciudad Real, 18 en Córdoba, 28 en Coruña, 12 en Cuenca, 15 en Gerona, seis en Granada, tres en Guadalajara, una en Guipúzcoa, ocho en Huelva, tres en Huesca, 35 en Jaén, una en León, seis en Lérida, cuatro en Logroño, ocho en Lugo, 14 en Madrid (provincia), 29 en Málaga, 11 en Murcia, nueve en Orense, cinco en Oricde, ocho en Palencia, 22 en Pontevedra, tres en Salamanca, 14 en Santander, una en Segovia, 21 en Sevilla, cuatro en Soria, 17 en Tarragona, nueve en Teruel, 17 en Toledo, 18 en Palencia, 15 en Valladolid, 15 en Vizcaya, dos en Zamora y 19 en Zaragoza, ó sea un total de 784 plazas, las cuales corresponde proveerlas del siguiente modo:

Primero, con los Maestros que han elevado su petición pidiendo figurar en la categoría novena, por disfrutar ya las 1.000 pesetas, á saber:

D. Gregorio González Vicente Rivado, D. Angel González Carbajo, D. Angel López de Sens, D. Angel Rodríguez Campos, D. Celedonio Santos Pedraz, D. Emiliano Manzano Fernández, D. Guillermo Gómez de la Rúa, D. José Santiburoio de la Cruz, D. Félix Merino Argos, D. Francisco del Fresno y Sánchez, D. Francisco Alonso Laguna, D. César Rodríguez y del Río, D. Faustino José Martínez España, D. Honorio Gállica Martínez, D. Benigno Domingo Llorente, D. Pedro Alvarez Jubero, D. Aniceto Martínez Bretón, D. Restituto Sáenz de la Cámara Martínez, don Juan Francisco Amat Moreno, D. José Moya Pérez, D. Florencio Jiménez Jiménez, D. José García Beñehón, D. Francisco Verdejo García, D. Juan Bautista Peiró Peiró, D. Juan Capdevila y Paig, D. Vicente Reig Cantó, D. Cándido Solbés y Oitza, D. Francisco Javier López del Castillo y Alonso, D. Pedro Juan Iborra Gadea, D. José García Correcher, D. Andrés Server Cano, D. Vicente Hervás Valiés, D. Francisco Silvestre Pascual, don Manuel Sáez Miera Maestro, D. José María Eusebio Alcalá Calza, D. Federico Dilla Pajares, D. Enrique Sanmartín de la Cruz, D. Antonio Bartolomé Aragónés, D. Andrés Matesanz Alvaro, D. Miguel Homar Pizá, D. Martín Romo Sesmilo,

D. Marcelino Juan García, D. Felisísimo Rodríguez y Abad, D. Nicolás Escandlla Simón, D. Francisco Granado Sánchez, D. Rodrigo García López, D. Eduardo Camats Lamota, D. Bernardino Corral Devosa, D. Eusebio Angel Nicolás Cima, don Juan Jesualdo Bladi Piñol, D. Antonio Busquets Purset, D. José Pedrol Domech, D. José Anguela Recasens, D. Pedro Boadas Zurbany, D. Marcelino Borrell Daldón, D. Cecilio Sánchez Iglesias, don Alfonso Ruiz Recuenco, D. José Agra Viña, D. Joaquín García Blanco, D. José María Abraiza y Otero, D. Eladio Fernández Castro, D. Cándido Paz Ares, D. José Mourelle López, D. Manuel López Quiñoa, D. Narciso Redaíguez Couñago, D. José Benito Santos Ageitos, D. Clemente Yebra Soengas, D. José Manuel Martínez Pérez, D. Carlos Díaz y Lozano, D. Secundino Vázquez Casanova, D. Francisco Adelantado Alonso, D. Amador Vázquez López, D. Urbano Rodríguez Bedoya, D. Rafael Pardo Navarro, D. Alejandro Orts González, D. Federico García y Rubira, don Juan Bautista Trilles y López, D. Rafael Mercader Simó, D. Luis Guitart Cerdá, D. José Manuel López Alarcón, D. Anastasio Caparrós Cánovas, D. José Brocca Ramón, D. Diego Alarcón y Castañes, don Nicasio López y Buenadía, D. Leoncio Roda Pérez, D. Adolfo Franco y Lillo.

D. Adrián González Sánchez, D. Francisco Domínguez Ochoa, D. P. Santiago Alcolea y Quílez, D. Julio Estecha Moya, D. Zacarías Sanz Jadrque, D. Santos Viñuelas y Agudo, D. Claudio Ramírez y Medina, D. Alberto Valenciano y Merodio, D. Francisco Ruiz López, D. Carmelo Cortés Cepero, D. Saturnino Izquierdo y Ureta, D. Dámaso Sanz y Sanz, D. Julio López Carreño, D. Angel Gallardo Sánchez, D. Lorenzo de la Peña y Lobón, don Mauricio Rubio y Corihuela, D. Dionisio González Martín, D. Marcial Carrete Casado, D. Pedro Yabar Villarreal, D. Florencio Redondo Cortabago, D. Manuel Yabar Azcaya, D. Saturnino Iricazu y Labairu, D. Abelardo Rodríguez Solares, D. Nicasio Icharo Ezquerro, D. Maximino Urir Azcárate, D. Antonio María Goñi Alaberri, D. Justo Labiano Zabalza, don Antonio Llaquet Albano, D. Fernando Jesús Barles y Crespo, D. Maximino Losa Urdáñez, D. Pedro Guinea Marín, don Emilio Velilla Alerade, D. Pedro Ordás Banzo, D. Fermín Viladrich Sobrevilla, D. Mariano Sancho Sanz, D. Ambrosio Navarro y García, D. Jorge Moro Briz, D. Victoriano García Calzada, D. Desiderio Caballero Santibáñez, D. Anacleto Mateo Cabeza, D. Venancio Barreyro Hoyos, D. Francisco Ruiz Gallo, D. Fausto Mariano González Arroyo.

D. José Manuel Sánchez M. ñita, D. Alfredo Marañez Martínez, D. Romualdo Anáiz Soñano, D. Bernardo González de Torres, D. Serafín Cuadrado Sánchez, don Antonio Mercadal Cañellas, D. Cipriano Rodríguez González, D. Arsenio Sangra-

gor y Bravo, D. Santiago Vicente Benmejo, D. Vicente Rivas Sánchez, D. José González Fernández, D. Justiniano Saldaña y Alonso, D. Cándido Vicente Serrano, D. Jesús González Muñoz, don Constancio Sánchez Alonso, D. Manuel González y Linacero, D. César Castañón y Juan, D. Julián Germán Hernández Pérez, D. Angel García Parada, D. José Manuel Hidalgo Barbero, D. Constancio Alvarez y García, D. Alberto Casas Campos, D. Federico Molina y Alcón, D. José María Pedrero y Caballero, D. Joaquín Fernández Alvarez, D. Gerardo Santos Pedrosa, D. Manuel Barberán Castrillo, D. Mariano Anglés Puyó, D. Manuel Navarro Baquena, D. Julián Pérez Marina, D. Fermín Jorgo y Pérez, D. Primitivo García de Lomana y Gómez, D. Paulino Antolín y Torregross, D. Andrés Santamaría Chavarria, D. Celestino García Prieto.

D. Fernando Quevedo Torres, D. Félix Fernández y Díez, D. Emilio Lomas Pérez, D. Jesús González Martínez, D. Vicente Juárez Ohimeno, D. Luis Juan y Biosa, D. Tiburcio García Arce, D. Ramón Grau Llandaró, D. Luis Alabart Ballesteros, D. Angel Esteve Badet, D. Enrique Viso, Llamas, D. Jaime Cascón y Zarrinaga, D. Juan Navarra Busunya, D. José Escarpente Gracia, D. Juan Vilá Rodellas, D. Pedro Figa Erra, D. José María Mir Forestá, D. Juan Canigüé Serra, D. Pedro Valis Saia, D. Manuel Caballero Rivera, D. Euxiquio García Díez, D. Francisco Valverde Fernández, D. León Ores y Martínez, D. Frutos Bernal Martín, D. Cipriano Asenjo de Pallos, D. Donato Ruiz Ezquerro, D. Angel Guesia Espinosa, don Casimiro de la Iglesia Rodrigo, D. Antonio Alonso del C. Ortiz, D. Urbano Frías Barral, D. Anastasio González Gómez, don José Orrego Gonzalo, D. Lorenzo Román Solanas Marquina, D. Bernardino Calleja y Martínez, D. Felipe Romero y González, D. Nicolás Joaquín Florián Gascué, D. Aurelio Ramón Serrano Díaz, D. Jesús Pérez Marín, D. Maximino León Gallego.

D. Florencio Pérez y Pérez, D. Juan de la Dedicación y Guillén, D. Manuel Saincho Ramo, D. Angel Gil Serrano, don Dionisio Rivera Tricio, D. Dionisio Gonzalo Sanz, D. Martín Gonzalo Jódra, don Francisco Rivera Blanco, D. Benigno Rabullida Latorre, D. Alberto Marcader, Lasplana, D. Eufemio Morán Refoyo, D. Manuel Albert Soler, D. Manuel Sánchez Rodríguez, D. José Duch Vial, don Félix Fernández Penolas, D. Jesús María Díez Cabado, D. Julio Pérez Gómez, don Francisco Voiga García, D. Francisco Domingo Egido, D. Angel Escariz Fernández, D. José Racendo Cobán, D. Jesús Manuel Rodríguez Santeiro, D. José María Crego Mella, D. Angel Santos Vile, D. Manuel Gómez Barco, D. Juan Bautista Iglesias Fernández, D. Francisco Lurgis Valieri, D. Antonio Gil Castiñeira, D. Eladio Fernández Rivas, D. José

R. Amador Fernández Carral, D. Aquilino Cardama Castro, D. Desiderio Varela Alvarellas, D. Antonio Pérez Ojea, don Diego González Gómez, D. Francisco Riera Sirvent, D. Jaime Ministral Castañer, D. Juan Mustra Felú, D. Sebastián Piá Gargol, D. José Domenssch Anguela, D. Isidro Donada Tayada, D. José Mieser Bauchs, D. Manuel Cassaiger Liadó, D. Alberto Trias Salva, D. Mariano Bosoín Vidal, D. Enrique Juliá Blanco, don José Leiva Repiso, D. Manuel Cámara Carreras, D. Alejandro Sánchez y Sánchez; y segundo, son los Maestros que por orden de 28 de Octubre último, relaciones publicadas en la GACETA del 13 de Noviembre, pasaron á cubrir las vacantes de las 600 plazas de 1.000 pesetas, concedidas á la antigüedad.

Maestras.—Tercera categoría con 3.000 pesetas.—Las seis vacantes de esta categoría que en 31 de Julio existían, si no hubieran sido adjudicadas, ó sea, una en Barcelona y cinco en Madrid (Municipio), deben pasar á ocuparlas por ascenso, doña Eulogia Lefuente Guaregeta, D.^a María Dolores Rubí Matéu, D.^a Josefa Sendra Sendra, D.^a Teresa Cantó Alcazar, D.^a María Victoria Arnáez Pérez, D.^a Antonia Sánchez García, que actualmente figuran en la cuarta y en el Escalafón general tienen los números 117, 118, 119, 120, 121 y 122.

Cuarta categoría con 2.500 pesetas.—Las seis vacantes de esta categoría producidas por el ascenso de las que pasan á la tercera, y las siete que en 31 de Julio existían en la siguiente forma: una en Almería, una en Barcelona, una en Murcia, tres en Valencia y una en Valladolid, corresponde ocuparlas á los que en el Escalafón general figuran con los números 379, 380, 381, 382, 383, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 391 y 392, ó sean D.^a Isabel Ugena Alonso, D.^a Elvira Munguira Santamaría, D.^a Zoila Alonso Sánchez, D.^a Juana de la Fuente Merino, D.^a Alejandra Martín Díez, D.^a Juliana García y Martínez, doña Margarita J. Morales y Vázquez, doña Agueda Pereda Colilla, D.^a Mercedes Pérez Olmedo y Fernández, D.^a Rosalía Riesgo y Pozo, D.^a Justina Ruiz y Zapata, D.^a María del Consuelo Portero y Díez y D.^a Esperanza Lapuerta y Garafa.

Quinta categoría con 2.000 pesetas.—Las 13 vacantes de esta categoría, debidas al ascenso de las que pasan á la cuarta y las 28 que en 31 de Julio existían en las siguientes provincias:

Tres en Barcelona, una en Jaén, seis en Murcia, nueve en Madrid (Municipio), una en Oviedo, una en Segovia, dos en Sevilla, dos en Toledo, dos en Vizcaya y una en Valladolid, deben pasar á ocuparlas D.^a María Angustias Ramos Hernández, D.^a Ana Escobar Grau, D.^a Rufina Guillarón López, D.^a Ana Sifaerola Alemany Picó, D.^a Dolores Chesfo Rodríguez, D.^a Aurora Padilla y de la Rosa, D.^a Josefa Peñuelas Anaya, D.^a Norberta

Castro Marquina, D.^a Ana Mingorance Mays, D.^a Lucrecia Moreno Horvía, doña Josefa Abujetas Colorado, D.^a Isidra del Campo Sánchez, D.^a Josefa Zaragoza Alonso, D.^a María López Gordo, D.^a Antonia Ordozica Lopera, D.^a Felisa Zamón Gil, D.^a Gertrudis Ponce Castaño, doña Inés López Medina, D.^a Silvina Guinea Iborra, D.^a Margarita Salazar López, D.^a Agapita Rosmunda Martínez de Mendizábal, D.^a María Nemesia Parada Arbibay, D.^a Josefa López Ortega, doña Eugenia P. Coarelay de la Torre, D.^a María de Gracia Aguilar Hidalgo, D.^a Isabel Grau Taengua, D.^a Mercedes Daza Martínez, D.^a Benita Orolio Zubiaga, D.^a María Concepción Benavides Martínez, D.^a Lucía Petra Lazpiáz y Goñi, D.^a Adelaida Ruiz Canezas, D.^a María de la Natividad Barona y Sánchez Alba, D.^a Angeles Díaz Rodríguez, D.^a Victoria Mielay é Isáu, D.^a M. Salud Mateo Delgado, D.^a Fermina García de Medrano Arbelva, D.^a María del Pilar Rodríguez Ortiz, D.^a Emilia González Saura, D. María del Carmen Rodríguez Forte, D.^a Rosario Pérez y Pérez y D.^a Eudía Aragonés Moreno, que figurarán en el Escalafón general con los números 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 724. (Real orden de 4 de Diciembre) 706, 707, 2.235 (Real orden 4 de Diciembre) 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733 y 734, debiendo advertir que D.^a Emilia González Sarría, número 731, estaba en comisión con 1.375 pesetas.

Sexta categoría, con 1.650 pesetas.—Las 40 vacantes de esta categoría, producidas por el ascenso de las que pasan á la quinta, deducidas la que figuraba en comisión con 1.375, y las 29 que en 31 de Julio existían en las siguientes provincias: una en Alicante, tres en Barcelona, una en Cádiz, una en Ciudad Real, una en Guipúzcoa, una en Huelva, una en Jaén, una en León, una en Lérida, dos en Murcia, una en Palencia, seis en Sevilla, cuatro en Tarragona y cinco en Valencia, corresponden ocuparlas á las maestras que en el escalafón general figuran con los números 1.082, 1.083, 1.084, 1.086, 1.087, 1.088, 1.089, 1.090, 1.091, 1.092, 1.094, 1.095, 1.096, 1.097, 1.098, 1.099, 1.100, 1.101, 1.102, 1.103, 1.104, 1.105, 1.106, 1.107, 1.108, 1.109, 1.110, 1.111, 1.112, 1.113, 1.114, 1.115, 1.116, 1.117, 1.118, 1.119, 1.120, 1.121, 1.123, 1.124, 1.125, 1.126, 1.127, 1.129, 1.130, 1.131, 1.132, 1.133, 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138, 1.139, 1.140, 1.141, 1.142, 1.143, 1.144, 1.145, 1.146, 1.147, 1.148, 1.149, 1.150, 1.151, 1.152, 1.153, 1.154, ó sean:

D.^a Manuela Arcoza Tomás, D.^a Maximina Gauna Angulo, D.^a Ignacia López y López, D.^a María Jesús Martínez Chacón Moreno, D.^a Lucía Pura Aracil, doña Victoria Moreno Rodríguez, D.^a Francisca Vitadorea Santaló, D.^a Sira López Sanmartín, D.^a María D. Martínez Sánchez, D.^a Aquilina García Marcos, D.^a Es

colásticas Conde Hernández, D.^a Josefa Ferrer García, D.^a Dolores Romero Manzano, D.^a María Josefa Ramírez García, D.^a Clara Palacios del Río, D.^a Concepción Sisoó Orts, D.^a María del Milagro Miller Giner, D.^a María Rosa Salvá García, D.^a Josefa Hernández Aléx, D.^a Manuela Pochier Fononier, D.^a Francisca Escuder Tena, D.^a Dolores Manzon Mata, D.^a Candelaria Coronel Trujillo, D.^a Carmen Llamaz Ocasas, D.^a Dolores Cance-la Maese, D.^a Dolores Más Románach, D.^a Carmen Gómez Carbonell, D.^a Casilda Rodríguez Ezquerro, D.^a Leonor Valor Franco, D.^a Ceferina Montoro Palomar, D.^a Manuela Fernández Chulán, D.^a Matilde Bel Esquerro, D.^a Manuela Aguilera García, D.^a Dolores González Martínez, D.^a Ana Rael García, D.^a Dionisia Pérez Carrascosa, D.^a Magdalena Hernández Mchedano, D.^a Emilia Gual Martí, D.^a María Esperanza Ramis Burdey, D.^a Amalia de Mendoza Díaz, D.^a Ceferina Martínez Otero, D.^a Carmen Martínez González, D.^a Concepción Romero y Nogales, doña Amalia Guerrero Segrelles, D.^a Pilar Rubio Velasco, D.^a Clotilde Joñán Yañuf, D.^a Manuela Hernández Caidas, D.^a Josefa Cabrera Rodríguez, D.^a Rufina J. Pérez Carranza, D.^a Dolores Mateo Carrasco, D.^a Delfina Aleiz y Ruiz, D.^a Ana María Ortiz Sánchez, D.^a Dolores Morales Molina, D.^a Leocadia Fernández Sánchez, D.^a Matilde Redondo Aguirre, D.^a Carmen Fernández Asensio, D.^a Jenara Carrriedo Díez, D.^a Rosario Font Navas, D.^a Ana J. Caballeros Linares, D.^a María Concepción Medina Rosales, D.^a Adriana Gil Díaz, D.^a María Rosario Eusebio Delgado, D.^a María Rosario Gómez Gutiérrez, D.^a Concepción Gordillo Muñoz, D.^a María Inés Colechá Viñoles, D.^a Dolores Taurret Laguna, D.^a Angela de la Lluvia, D.^a Liboria López Machuca y D.^a Trinidad Sarrión Perales.

Séptima categoría con 1.375 pesetas.— Las 69 vacantes producidas por el ascenso de las que pasan á la sexta, la de la Sra. González Sarriá, que figuraba en comisión y pasó á la quinta, y las 87 que en 31 de Julio del corriente año existían en la forma siguiente:

Una en Albacete, tres en Alicante, una en Avila, cuatro en Badajoz, tres en Baleares, cuatro en Barcelona, una en Ciudad Real, dos en Córdoba, dos en Cuenca, una en Girona, una en Granada, una en Huesca, dos en Huesca, dos en Jaén, una en León, una en Lérida, una en Logroño, una en Lugo, tres en Madrid (provincia), tres en Málaga, cinco en Murcia, una en Palencia, una en Salamanca, dos en Santander, 10 en Sevilla, tres en Tarragona, nueve en Toledo, 13 en Valencia, tres en Valladolid y dos en Zaragoza; corresponden ocuparlas las señoras que figuran en el escalafón general con los siguientes números: 2.097, 2.099, 2.100, 2.101, 2.104, 2.106, 2.107, 2.108, 2.109, 2.110, 2.111, 2.113, 2.114, 2.115, 2.116, 2.117, 2.118, 2.119, 2.120,

2.121, 2.122, 2.124, 2.125, 2.126, 2.127, 2.128, 2.129, 2.131, 2.132, 2.133, 2.134, 2.135, 2.136, 2.137, 2.138, 2.139, 2.140, 2.141, 2.142, 2.143, 2.144, 2.145, 2.146, 2.147, 2.148, 2.149, 2.150, 2.151, 2.152, 2.155, 2.156, 2.157, 2.158, 2.159, 2.160, 2.161, 2.162, 2.164, 2.165, 2.166, 2.167, 2.168, 2.169, 2.170, 2.171, 2.172, 2.173, 2.174, 2.175, 2.176, 2.177, 2.178, 2.179, 2.180, 2.181, 2.182, 2.184, 2.185, 2.186, 2.187, 2.188, 2.189, 2.190, 2.191, 2.192, 2.193, 2.194, 2.195, 2.196, 2.197, 2.198, 2.199, 2.200, 2.201, 2.202, 2.204, 2.206, 2.207, 2.209, 2.210, 2.211, 2.212, 2.213, 2.214, 2.215, 2.216, 2.217, 2.218, 2.219, 2.220, 2.222, 2.223, 2.224, 2.225, 2.226, 2.227, 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, 2.236, 2.237, 2.238, 2.240, 2.241, 2.242, 2.243, 2.244, 2.245, 2.247, 2.248, 2.249, 2.250, 2.251, 2.252, 2.253, 2.254, 2.255, 2.256, 2.257, 2.258, 2.259, 2.260, 2.261, 2.262, 2.263, 2.264, 2.265, 2.266, 2.267, 2.268, 2.269, 2.270, 2.271, ó sea: Doña Dionisia Rodríguez Rodríguez, D.^a Antonia Garza Ramos, D.^a Martina Fernández de Bastera y Ruiz de Luzuriaga, D.^a Antonia Santa Monleó, D.^a Clara Eugenia Llanes, D.^a Higinia Moraleda y Díaz, D.^a María A. Casademont Montaner, D.^a Antonia Jordana Sata, D.^a Josefa Criuxent Ferrer, D.^a María de la Concepción Bargaute Ramírez, D.^a Carmen Peirats Gonzalvo, D.^a Mercedes Manso Losada, D.^a Andrea Vázquez Calero, D.^a Angela Vicenta Larramendi y Berrici, doña Soledad Parlati y Gómez, D.^a Rosa Miró Plá, D.^a Antonina Fernández Zamora, D.^a Cayá Castillo Fernández, D.^a Encarnación Gómez Martínez, D.^a Francisca Moure Ray, D.^a María Aurora Sánchez Moreno y de la Fuente.

D.^a Filomena Gallegos y Niño, D.^a Elisa Delgado y Zaldívar, D.^a Rosa Rosell Catá, D.^a Carmen Bofill Solé, D.^a Natalia Sánchez Ruiz, D.^a Analeta García Donoso, D.^a Felicitana Casas Calvo, D.^a Benita Susz Gimeno, D.^a Francisca Gámir Martín, D.^a Rosa Burrelló Sagui, D.^a Ambrosia Sampedro Aza, D.^a Elisa Guel Martí, D.^a María Ignacia Landeta Arana, D.^a Soledad Majó Coil, D.^a Antonia Nart Castanera, D.^a Paula Pineda Aguilera, D.^a Matilde Arias de la Iglesada, D.^a Francisca Rivas Iradier, D.^a Dolores Hervás Pérez, D.^a María A. Escollá Tornó, D.^a Rosa Ximénis Botrín, D.^a Juliana Martínez Rojo, D.^a Desamparados Cortina Peiro, D.^a Joaquina Carbonell Pila, D.^a Filomena Torner Abas, D.^a Dominga Mayola Casat, D.^a Salvadora Carceller Sol, D.^a María Miró Molina, D.^a Dolores Soriana Bazán, D.^a Carmen Palma Valero, D.^a Francisca Navarro Gortinas, D.^a Catalina Pérez Samaniego, D.^a Francisca Martínez Linaés, D.^a Cándida Figueras Pérez.

D.^a María del Carmen Gratacós Matas, D.^a Benita Jiméñez Miura, D.^a Desamparados Rivas Reig, D.^a Amalia Munguira y Martínez, D.^a Petra Fernández Zamora, D.^a Valentina Sánchez Frades, D.^a Juliana Aguiar Hernández, D.^a Leocadia Sosa Arzaga, D.^a Manuela Sánchez Miguel, doña Dolores Lavín Pérez, D.^a Susana Llande-

ral Collado, D.^a Eulalia Vergés Bulart, D.^a Desamparados García Martí de Vases, D.^a Juana Campos Bernard, D.^a Encarnación Ramírez Martínez, D.^a Ramona Carballo Mansilla, D.^a Buenaventura María Sirevat y Munt, D.^a Catalina Amengual Ferrer, D.^a Elvira Martínez Sánchez, D.^a Tomasa Barandiaran y Lopetegui, D.^a Dolores Méndez Quintanilla, D.^a Serafina Pujolar Llançano, D.^a Beatriz Monés Vives, D.^a María Asunción López Tarín, D.^a Gabriela de Frijola Barbazá, D.^a Josefa Gracia Francés, D.^a Balbina Riu Periquet, D.^a Isabel Alonso Fernández.

D.^a Magdalena Martínez Torreato, doña Josefa Luisa Eguino Eraso, D.^a Concepción Hernández y Fernández, D.^a Emilia Galán del Castillo, D.^a Luisa Taoronte Oliva, D.^a Simona Carolina Vizcaíno Suárez, D.^a María del Carmen Castorá Meléndez, D.^a María del Rosario Sánchez y Pérez, D.^a Juliana Hernández Sánchez, D.^a Candelaria Ruiz Rojas, doña Dolores Rosa Horta, D.^a Trinidad Segura Miralles, D.^a María del Carmen Trellis Jarés, D.^a Teresa Estefanía Pérez, D.^a Manuela López Moyano y Núñez, D.^a Flora Olivares Raurich, D.^a Emilia Domenech Carré, D.^a María Galobardes Montells, D.^a Margarita Martín Betancor, D.^a Francisca Mota Bosch, D.^a Isabel Delgado y Alonso, D.^a Luisa García Fernández, D.^a Carmen Velasco Miralles, D.^a Leonor González y Hernández.

D.^a María de la Paz Martínez Rodríguez, D.^a Josefa Calaf Vila, D.^a Lucía María Sanromá Puvill, D.^a Catalina Gamarra Foronda, D.^a Ana Chamorro Mora, D.^a Filomena Sixto González, D.^a Ana Rovira Company, D.^a Dolores Rexach Vilaró, D.^a Juana N. Borges Umpiérrez, D.^a Casimira N. Acosta Gómez, D.^a Pia Fermina Astrain y Mosgelos, D.^a Juana Echalde y Yoldi, D.^a Raimunda Blázquez Martín, D.^a Elena Villacañas Ruiz, doña Carolina Alcañal y Gil, D.^a Inés Grandos Montero, D.^a Josefa Pujol y de Barberá, D.^a Dolores Piñol Cuello, D.^a María Laguna Carrascosa, D.^a Juana Castañy Salvá, D.^a Clementa Ramona Martínez Sánchez, D.^a Amalia Gómez Fuertes, doña Faustina Casilda Serrano y Carrasco, D.^a Victoria Anguera Basesas, D.^a María Adserá Vines, D.^a María Palomero Fraile, D.^a Bárbara Ozollo y Zubiaga, D.^a Nieves Calvo Aparicio, D.^a Tarsila Expósito, D.^a Magdalena Saló Castañer, D.^a Gracia Pagés Vidal, D.^a Luisa Vargas Peralta, D.^a Angustias Torres Gallegos, D.^a Encarnación Gil Nadal, D.^a Juana Barco Fernández, D.^a Asunción Crella Tercero, D.^a Librada Palanca Fonollosa, D.^a Elisa Domenech Mengual, D.^a Manuela Santoveri Pielés, D.^a Casilda Agrait Barrachina, D.^a Narcisca Vicens Riera, D.^a Francisca Fraza Mato, D.^a Felisa Rubio Morlán, D.^a Mercedes Sereñana Oliver, doña Catalina Martínez Ouesta, D.^a Emilia Delgado Delgado, D.^a María Mercedes La-

Fraz Mango, D.^a Dorotea Solé Bas, d.^a Luciana Corchero Camisón y D.^a Araceli de Silva y Romero.

Octava categoría con 1.100 pesetas.—Las 157 vacantes de esta categoría, producidas por el ascenso de las que pasan á la séptima, y las 506 que existían en 31 de Julio último, con arreglo á lo que resulta de los partes, ó sea cinco en Alava, 14 en Albacete, 21 en Alicante, 14 en Almería, 11 en Avila, 25 en Badajoz, seis en Baleares, dos en Barcelona, 10 en Burgos, 23 en Cáceres, 24 en Cádiz, 13 en Canarias, 14 en Castellón, suero en Ciudad Real, 23 en Córdoba, 20 en Coruña, 16 en Cuenca, 14 en Gerona, seis en Granada; tres en Guadalajara, dos en Guipúzcoa, 10 en Huelva, cinco en Huesca, 27 en Jaén, cuatro en León, nueve en Lérica, siete en Logroño, 12 en Lugo, 12 en Madrid (provincia), 27 en Málaga, 14 en Murcia, seis en Orense, nueve en Oviedo, 10 en Palencia, siete en Pontevedra, 17 en Salamanca, ocho en Santander, una en Segovia, 21 en Sevilla, tres en Soria, 15 en Tarragona, 14 en Teruel, 21 en Toledo, 11 en Valencia, 21 en Valladolid, nueve en Vizcaya, cinco en Zamora y 21 en Zaragoza, deben ser provistas.

Primero con las Maestras que tenían solicitado de este Ministerio su inclusión en la novena categoría, á saber:

D.^a Inocencia Martínez Pinodo, D.^a María Sánchez Arbós, D.^a Clotilde Ariaga Rodríguez, D.^a Carmen Granado Cabrera, D.^a Adela Estévez Fernández, D.^a Antonia Albarrán del Val, D.^a Francisca Domínguez Díaz, D.^a Dorotea Antón de la Mata, D.^a Teresa Peñalva y Téllez, doña María Teresa Rodríguez Rebollo, doña Quintina Cascos López, D.^a Severiana Zubiri y Pozo, D.^a María Teresa Díaz Paris, D.^a Filomena Galán González, D.^a Amalia Rodríguez Santa María, doña María Antonia Muñoz y Ruiz Castillo, D.^a María de la Concepción Alcaide Andrés, D.^a María Simón Llobat, D.^a Eloisa Abad y Cantavella, D.^a María Regina Pérez Benito, D.^a María Ana Estéve Victoria, D.^a Felisa Pérez y García, D.^a Petra G. Bermejo Montero, D.^a Elisa Llorach Reig, D.^a Agustina Hernández Macías, D.^a Palmira Puertas Arduán, D.^a Micaela Caño Domínguez, D.^a Rosa Bassols Masís, D.^a María del Claustro Falp Plana.

D.^a María del Pilar Cantarell Bordalba, D.^a María Teresa Quisalo y Sastre, D.^a Emilia Miserachs Vallés, D.^a Concepción Bertoméu Font, D.^a Juana Argente Reixach, D.^a Josefa Vila Reventó, doña Emilia A. Ramón Amat, D.^a Marcelina Claramunt Bros, D.^a María Almuni Vendrell, D.^a Julita P. Mas y Casterad, doña María Muñoz Puente, D.^a Laura Martínez Vacas, D.^a Ana Ruiz y Card, D.^a María del Rosario Gómez y Casiano, D.^a Justa García Polo, D.^a Agueda Juliana Ruiz Recuenco, D.^a Vicenta Desina Garrido Castro, D.^a Teresa Mosqueira Manso, doña María Cristina Díaz Rodríguez, doña

Ignacia Martínez Piñero, D.^a María del Pilar Rodríguez Celeiro, D.^a María de la Concepción Díaz Fernández, D.^a María del Sagrario Díaz Verdes, D.^a Margarita Otero Fernández, D.^a Rita Pazos, D.^a María Emilia Fernández Díaz, D.^a Arminda Otero Fernández.

D.^a Teresa Ribelles Pish, D.^a María Veillvé y Bueno, D.^a Julia Soriano Jarque, D.^a Josefa Moscardó y Meliá, doña Luisa Ferrandis y Navarro, D.^a Francisca Ferrer Estur, D.^a Emilia Deloitto y Piñuela, D.^a Elena Benito y León, D.^a Carmen Suárez Goicochea, D.^a Juana Villalpando Miguel, D.^a Manuela Velar Oñate, D.^a Carolina Alvarez y Rodríguez, doña Adriana Abenza y Rodríguez, D.^a Inocencia López y Rodríguez, D.^a Felisa Fernández Torre, D.^a Cipriana Sánchez Casado, D.^a Francisca Dolores Queimadelos y Viletez, D.^a María de los Angeles Valls Puchol, D.^a Gabriela Riezu y Abunarriz, D.^a Fermína Echarri y Oteiza, D.^a Andesa Debón Brusel, D.^a Lucía Jabar Arcaya.

D.^a Catalina Carrera y Balerdi, D.^a Simona Izurdiaga Irurtia, D.^a Concepción Abizu Gamboa, D.^a Ignacia Yuste Barra, D.^a Dolores Serrano Martí, D.^a Pilar Pérez Alcañiz, D.^a Juana Zubieta Aragón, doña Julia Aureliana Palacios Alonso, D.^a Dolores Díez Serrano, D.^a María de los Dolores García García, D.^a Juliana Aldover Garrido, D.^a Victoria Fernández Blanco, D.^a María del Pilar Campo Barrinso, doña Bernardina Palacios y Sierra, D.^a Petra Emilia Castello y Pérez, D.^a María de la Encarnación González y García, D.^a Isabel Sanz y García.

D.^a María Angela Sancho Mendieta, D.^a Josefa Ortega y Utrilla, D.^a Adela Revilla Castán, D.^a María de las Mercedes de la Cruz y Herrero, D.^a Nicolasa López Santano, D.^a Bibiana Ana Arriola y Aguirre, D.^a Práxedes Manzano Alvarez, doña María del Carmen Rubio Herranz, doña Elvira Rebolter Rodríguez, D.^a Elpidia Polo Obejas, D.^a Elcisa Fernández Reyes y Giménez, D.^a Rosario G. Quintana Núñez, D.^a María del Pilar Martín Sánchez, D.^a Teresa Bayó Pérez, D.^a Lucía Yabar Arcaya, D.^a María Luisa Rubio Gonzalo, D.^a Catalina Cortijo de la Torre, D.^a María Mercedes Sanz Agazón, D.^a Epifania Martínez Rodríguez, D.^a María Domingo Palacios, D.^a Esperanza García Martín, D.^a Dolores Aampeny Corbeto, D.^a Aurora Rodríguez Sinnier, D.^a Angela Espina Guasch, D.^a María del Pilar Faitg Martí, D.^a María del Consuelo Sal y Larrañaga, D.^a María Angela Sancho y Mendieta, D.^a Julia Angós Andueza, D.^a Jenara Urtaun Ibáñez, D.^a Adoración del Río Sancho, D.^a Carolina Monteñés y Páinado, D.^a Petra Roye Gil.

D.^a Consuelo Luisa Pomar Ubada, D.^a Narcisca Rello Yubero, D.^a Domínica Emilia García Cañada, D.^a Elvira Díaz Novo, D.^a Dolores Barreiro Uzal, D.^a Germana Rey Crespo, D.^a Matilde Es-

piño Asco, D.^a Isidora Busto Barredo, D.^a María Mercedes Martín Piñero, doña Consuelo Baamonde López, D.^a María de los Angeles Torrado Díaz, D.^a Rosa Buján y de Castro, D.^a Consuelo Cabarros Ledo; D.^a Celia del Río Novo, D.^a Manuela Andrade y González, D.^a Dolores Batlle y Suñer, D.^a Dolores Bardiada Campalans, D.^a Carmen Serrat Campos, doña María de los Angeles Pastells Auber, D.^a Monserrat Bertrán y Vallés, D.^a María de los Remedios Marqués Sánchez, D.^a María Cava Martínez y D.^a Aurora Margarita Gómez Martínez; y segundo, con las Maestras que por Orden de 14 de Noviembre último (GACETA del 23) pasaron á cubrir las vacantes de las 500 plazas de 1.000 pesetas concedidas á la antigüedad.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, y al propio tiempo que se tenga entendido lo siguiente:

1.^o Que han sido excluidos de estos ascensos los Maestros y Maestras que sirven en las Escuelas Nacionales de Navarra, los que tienen derechos limitados y los que desempeñan Escuelas de Patronato.

2.^o Que los Maestros que figuran en el Escalafón general con números más altos que aquellos á quienes se les otorga el ascenso en las diferentes categorías van incluidos con ellos para disfrutar de los beneficios del mismo, en virtud de las mejoras de puestos á que se refiere la Real orden de 4 de Diciembre de 1912.

3.^o Que en el caso de no retardar este servicio más allá del plazo señalado en el Real decreto de 18 de Octubre último, se prescinde de expedir nuevas títulos administrativos á los interesados, pues el número extraordinario de los que precisaba extender llevaría consigo una gran demora con perjuicio del Magisterio.

4.^o Que la posesión de los nuevos sueldos otorgados á los Maestros comprendidos en esta Real orden, tendrá lugar al día siguiente de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID.

A este efecto los Jefes de las Secciones administrativas provinciales de primera enseñanza, extenderán en los títulos administrativos que posean los interesados, una diligencia con el visto bueno del Gobernador civil, haciendo constar el ascenso por antigüedad, en virtud de lo preceptuado en dicha Real orden, y reintegrando la diligencia con la póliza que corresponda al nuevo sueldo. Al mismo tiempo los referidos Jefes de las Secciones ordenarán á las Juntas locales que á continuación de las diligencias estampen la certificación de la toma de posesión del nuevo haber con la fecha antes indicada.

5.^o Que para cubrir las vacantes de la

categorias activa, se han designado á los Maestros y Maestras que habian justificado ante esa Dirección General de Primera Enseñanza, hallarse en posesión del sueldo de 1.000 pesetas, así como también á los que por virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 14 de Marzo último, tienen derecho á disfrutar por antigüedad las referidas 1.000 pesetas de haber anual.

6.º Que como todas las vacantes de 1.100 pesetas no se cubren por falta de aspirantes, se advierte que si hubiera algún Maestro que disfrutando legalmente el expresado sueldo de 1.000 pesetas á la fecha de la publicación de esta Real orden, no estuviera comprendido en las listas de los que por ascenso pasan á la octava categoría con 1.100 pesetas, lo pondrá en conocimiento de esa Dirección General por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios, antes del día 20 de Enero próximo, al objeto de que se le otorgue el ascenso que le corresponda.

7.º Que siendo posible que por las reformas llevadas á cabo, y muy especialmente por el último concurso general de traslado, haya podido producirse algún error en los partes de vacantes facilitados por las Secciones administrativas, se encarece á la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, que en las visitas de inspección que realice á dichas dependencias indague si todas las vacantes que se detallan en esta Real orden son efectivamente las que debieron ser provistas, y en caso de que se haya padecido alguna equivocación, lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Ministerio, al objeto de que sea subsanada antes de que se concedan nuevas ascensos por antigüedad.

8.º Que los Jefes de las Secciones administrativas cuiden de que en las nóminas de los haberes se hagan las alteraciones de las vacantes de las siete primeras categorías, Maestros y Maestras, concedidas al ascenso, las cuales deben quedar con la asignación de 1.000 pesetas. Del mismo modo deben quedar reducidas las de la octava de Maestros á 1.000 en todas las provincias, excepción hecha de las de Madrid (provincia), Barcelona, Castellón y León, pues siendo 784 las vacantes y las cubiertas 751, quedan sin proveer 33 plazas, que son las que existen en las cuatro provincias citadas; y respecto á las de la octava categoría de Maestras, todas las provincias, á excepción de Alicante, Badajoz, Jaén, Málaga y Guadalupe, rebajarán á 1.000 pesetas las de 1.100, pues siendo las vacantes 753 y las provistas 650, quedan 103 sin proveer, que son precisamente las que tienen las provincias exceptuadas.

9.º Que los Jefes de las Secciones, una vez que hayan extendido en los títulos administrativos las diligencias correspondientes, remitirán á esa Dirección

General de Primera Enseñanza una relación nominal de los Maestros ascendidos, con la expresión de la categoría á que han pasado y el número general que tienen en el folio impreso. Asimismo, y con la mayor urgencia, participarán al expresado Centro cualquier error que por ellos fuera observado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á lo solicitado por los opositores á la Cátedra de Física y Química, vacante en los Institutos generales y técnicos de Avila, Caba y Guadalupe, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Cartagena, desempeñada interinamente, se agregue á las citadas oposiciones, siempre que concurran las circunstancias determinadas en la expresada disposición y haciéndose la convocatoria especial que la misma establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alfafar, en la provincia de Valencia, en solicitud de que sea aprobado el programa de bases para un concurso de proyectos de ensanche de dicha población:

Vista la ley de Ensanche de poblaciones dictada en 22 de Diciembre de 1876 y el Reglamento para la ejecución de la misma de 19 de Febrero de 1877:

Vistos los dictámenes emitidos por el Consejo de Obras Públicas y por la Junta de Arquitectura en 3 y en 29 de Noviembre próximo pasado, respectivamente:

Resultando que ambos informes son favorables á las pretensiones del Ayuntamiento de Alfafar:

Considerando que se han cumplido las formalidades prevenidas en las antedichas disposiciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el programa que presentó el Ayuntamiento de Alfafar (Valencia) como base para el concurso de proyectos de ensanche de dicha población y auto-

riar al referido Municipio para que convega al efecto el oportuno concurso público dentro del trimestre siguiente á la fecha de aprobación del mencionado programa de bases.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1913.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Saint-Nazaire, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Francisco González, de dieciocho años, cocinero del vapor francés *La Navarre*, fallecido el 16 de Octubre en el Hospital de Fort de France, Antillas francesas.

Madrid, 15 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Practicada la liquidación provisional del atasco contratado por D.ª Sofia Salazar, Administradora de Loterías que fué de la número 33, de esta Corte, se la cita, llama y emplaza para que recoja de esta Dirección General el pliego de cargos que se ha formulado, en cumplimiento del artículo 82 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1911, y lo conteste dentro del plazo de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin recoger ni contestar el aludido pliego, se la dará por contestado y se la declarará en rebelía, haciéndose en lo sucesivo las notificaciones en Estrados.

Madrid, 11 de Diciembre de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

P—6402 bis

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras de San Miguel de los Santos, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, editado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que se deduce que su objeto es socorrer mutuamente los socios, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, en casos de enfermedad;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la parcialidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese mismo beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que como justifican los reseñados documentos, el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de señoras de Barcelona, denominado San Miguel de los Santos, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Urbano Papa y Mártir, de Barcelona, sobre exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que se deduce que su objeto es el socorro de sus asociados en los casos de enfermedad, imposibilidad ó defunción, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por la totalidad de ellos, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, se encuentra en uno y otro caso de exención; que para concederla no es precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida la competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Urbano Papa y Mártir, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante

los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Santa Filomena, Virgen y Mártir, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que aparece que su objeto es el socorro mutuo de sus asociados en los casos de enfermedad, imposibilidad y fallecimiento, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, se encuentra en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida la competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Santa Filomena, Virgen y Mártir, de Barcelona, por la totalidad de ellos, por los años de 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Fe del Proletario, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es el socorro mutuo de sus asociados en caso de enfermedad ó fallecimiento (art. 3.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por

el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad del mismo beneficio en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Fe del Proletario, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro de Fozo y Lobato como apoderado del señor Conde de Gaviz, patrono del Hospital de San Andrés, de Córdoba, solicitando se otorgue á dicho establecimiento la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la referida instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Copia simple, cotejada por la Abogacía del Estado, de Córdoba, de una escritura de mandato otorgada por el señor Conde de Gaviz, D. Francisco Lozada y de las Rivas, ante el Notario de esta Corte D. Lorenzo Carrión, por la cual, en concepto de patrono de la fundación ya mencionada, entre otras facultades da y confiere poder cumplido y bastante á D. Pedro del Fozo y Lolato, para administrar los bienes pertenecientes al indicado Patronato y para que represente al poderdante, bajo aquel aspecto, en cuantos asuntos gubernativos ó contenciosos puedan ocurrirle.

2.º Copia, cotejada en igual forma que la anterior, de una certificación de la escritura fundacional, de la que se desprende que el objeto del patronato fué la creación de un hospital para recogimiento gratuito de pobres incurables; estableciendo el fundador, que los patronos podrían nombrar y señalar Capellán que diga misa en el dicho hospital, cuya veata y estipendio habría de asignar el fundador sin que por ello se entendiese fundada una Capellanía; igualmente se autorizó á los patronos para nombrar mayordomos de la obra pía para administrar los bienes de la misma; habiéndose otorgado la referida escritura, Villaviciosa en 20 de Febrero de 1552.

3.º Copia simple, cotejada también administrativamente, de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Abril de 1912, por la que se clasifica el Hospital de San Andrés, de beneficen-

la particular; y en el cargo de patrono al enton... de Gavia, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado; y se dispone que los bienes se conviertan en inscripciones intransferibles del 4 por 100

4.º Una certificación expedida por la Junta de Beneficencia, de Córdoba, haciendo constar que la fundación de que se trata rinde sus cuentas con toda puntualidad, habiéndose expedido dicho documento en 19 de Septiembre de 1911;

Considerando que la fundación de que se trata, por los caracteres que quedan expuestos, constituye una institución benéfica comprendida en el párrafo 6.º del artículo 4.º, de la ley de 29 de Diciembre de 1910, exento, por tanto, del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, pues si bien entre los fines de la obra pía se estatuyó el levantamiento y cumplimiento de algunos de carácter espiritual, como quiera que estos han de realizarse conjuntamente con los que no son de esta índole y sin gasto especial para ello, no hay para qué excluirlos de entre los peculiares de la fundación;

Considerando que la solicitud del reclamante está fundamentada en los documentos que señala el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y que la personalidad del mismo aparece justificada en la representación que ostenta;

Considerando que los términos de la cuestión no han variado después de la publicación de la ley de 24 de Diciembre de 1912, puesto que en su artículo 1.º apartado E, declara también exentos del impuesto los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los bienes mismos ó sus rentas ó productos;

Considerando que la institución de que se trata es una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es, según queda dicho, de carácter benéfico;

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite necesario en estos expedientes, según la citada ley de 1912 derogatoria de la de 1910, y por tanto, también del precepto reglamentario concordante con ésta;

Considerando que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes al Hospital de San Andrés, de Córdoba, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José María Manuel Ibarra, como apoderado del Reverendo Obispo de Córdoba, solicitando en favor del Hospital de Jesús Nazareno, de dicha ciudad, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran los documentos siguientes:

1.º Copia, debidamente cotejada, de

una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, en 28 de Mayo de 1867 declarando de patronato particular del Obispo de Córdoba al Hospital de Jesús Nazareno, pero con la obligación de admitir la inspección por las autoridades encargadas del servicio de la misma;

2.º Copia, también cotejada, del poder otorgado á favor del solicitante por el Sr. Obispo de Córdoba en 13 de Diciembre de 1894, ante el Notario D. Rafael García del Castillo;

3.º Certificación de que el Hospital de Jesús Nazareno, de Córdoba, se halla sometido al protectorado y rinde sus cuentas regular y periódicamente; y

4.º Copia, cotejada, de un testimonio de expediente de información para perpetua memoria, habilitada en defecto de título fundacional y en la cual consta que el objeto de esta institución es recibir á pobres desvalidos.

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, otorga exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración por este Ministerio oyendo al Consejo de Estado en pleno y siendo necesario para ello que al solicitar el beneficio se presenten los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, estatutos ó reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación;

Considerando que los requisitos de forma están virtualmente cumplidos en el presente caso, puesto que la información para perpetua memoria constituye título supletorio aceptado como tal por el artículo 48 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y en cuanto á la Real orden de 28 de Mayo de 1867, de que, según queda dicho, se acompaña copia cotejada, si bien no consigna expresamente la clasificación, resulta implícitamente de ella y así se reconoció aceptando una Real orden análoga como bastante para conceder la exención por Real orden de 6 de Mayo de 1912, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno en el expediente de exención del Hospital de Convalecientes de Murcia;

Considerando que en cuanto al fondo no puede ofrecer dudas el carácter benéfico de la institución del Hospital de Jesús Nazareno, ni la gratuidad de sus servicios, sosteniéndose con las limosnas que recibe, según consta en la información presentada;

Considerando que los términos de la cuestión no han variado después de la ley de 24 de Diciembre de 1912, puesto que en su artículo 1.º apartado F, concede también exención de este impuesto para los bienes que de una manera directa ó inmediata sin interposición de personas se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos, condiciones que manifiestamente se dan en este caso, puesto que la institución de que se trata constituye una verdadera fundación para un fin benéfico;

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es ya trámite necesario en estos expedientes, conforme á la citada ley de 1912, y que no concurren en el que se examina circunstancias que aconsejen pedir informe á aquel Alto Cuerpo;

Considerando que esta Dirección Ge-

neral, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes al Hospital de Jesús Nazareno, de Córdoba, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, y serán agregados á los que hayan de realizarse para proveer la plaza de la misma categoría y enseñanza de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, anunciada á dicho turno en la GACETA de 7 de Agosto último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, y tratándose de asignatura de carácter artístico, deberán también acreditar los aspirantes, por medio de los correspondientes diplomas ó certificados, que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 4.º del artículo 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes:

Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, ó en alguna de las de Artes Industriales en que haya establecido los estudios superiores de Bellas Artes;

Que han sido, mediante oposición ó concurso, Profesores numerarios de la Sección Artística de Escuelas de Artes ó Industrias, Bellas Artes ó Artes Industriales, ó Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, ó sean Profesores de término ó asenso de Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso, ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos;

Que hayan sido durante el tiempo marcado, y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados por el Estado, mediante oposición, en las Academias de Bellas Artes de Roma, ó que á falta de cualquiera de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes Industriales, ó por lo menos medalla de segunda clase en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

También serán admitidos á tomar parte en dichas oposiciones, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1912:

1.º Los que con carácter de Interinos hayan desempeñado el cargo de Profesores numerarios de Dibujo de Institutos durante un curso completo por lo menos.

2.º Los Profesores Interinos que durante el mismo lapso de tiempo lo hayan sido de Cátedras de carácter artístico de Escuelas de Artes y Oficios, siempre que los ejercicios de oposición en que deseen tomar parte sean á Cátedras de asignatura igual á la que hubiesen desempeñado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fueran de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en dicha oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Aprobada por Real orden de 29 de Noviembre último, publicada en la GACETA del día 7 del mes actual, la distribución de las 22.500 pesetas que corresponden á los Profesores de Religión, Caligrafía y Gimnasia de los Institutos generales y técnicos de las 30.000 que hay consignadas en el capítulo 7.º, artículo 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio para indemnizaciones á estos Profesores y los de Dibujo por la supresión de los derechos de exámenes,

Esta Subsecretaría ha resuelto que por los habilitados de los Institutos se forme una nómina especial, en la que debe acreditarse á cada uno de los interesados la cantidad íntegra, detallada en la GACETA antes expresada, deduciendo después el 12 por 100 del impuesto de utilidades y acompañando á la expresada nómina los justificantes que acrediten el servicio, y que deben ser una copia de la Real orden que distribuye el crédito y una certificación del Secretario del Instituto, haciendo constar el cargo que desempeñan los interesados.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Al Ordenador de Pagos de este Ministerio y á los Directores de los Institutos generales y técnicos.

No habiéndose presentado á practicar los ejercicios de oposición aspirante alguno de los que solicitaron tomar parte en los convocados para proveer la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Ciencias de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se declare desierta la oposición á la mencionada plaza vacante, que será anunciada en el mes de Julio del próximo año, según dispone el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y las demás disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se abre nueva convocatoria especial para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pueda solicitarse la admisión á las oposiciones, á turno libre, para proveer las Cátedras de Física y Química vacantes en los Institutos generales y técnicos de Avila, Odra y Guadalupe, anunciadas en la GACETA de 13 de Agosto último; la de igual asignatura del Instituto de Cartagena.

La citada Cátedra se halla dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, percibiéndose con cargo á los fondos municipales de aquella localidad.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas, con los justificantes que acrediten su aptitud, con arreglo á lo ya anunciado, dentro del expresado plazo, en las oficinas del Registro general de este Ministerio, limitándose su derecho á optar únicamente á la citada plaza agregada y á cuantas pudieran agregarse en lo sucesivo.

Los opositores ya presentados tienen derecho á cuantas plazas se agreguen.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silveira.

Dirección General de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancias de D.ª Ana Rubiés Monjoñell, D.ª Dolores Asensio y Gimeno, doña Josefa Olóriz y Arceles y D.ª Carmen Aguadé Pamares, aprobadas sin plaza para ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, solicitando que se amplíe la gracia concedida por Real orden de 18 de Octubre pasado á todas las aspirantes que quedaron sin plaza en anteriores convocatorias:

Considerando que el artículo 47 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911 determina que los derechos de una convocatoria de examen de ingreso caducan el día 6 de Octubre del mismo año para todos los aprobados que no hayan logrado matricularse antes de dicha fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias presentadas por las mencionadas aspirantes.

De Real orden, comunicada por el se-

ñor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª María Villén del Rey, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracto de la lista de servicios de D.ª María Villén del Rey.

Maestra de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 18 de Febrero de 1911, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestras de la Laguna (Canarias).

En 10 de Septiembre de 1913, fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Normal de Jaén.

Está en posesión de su título profesional correspondiente.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado, la plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de Guadalupe.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos figuren en activo en el escalafón de Inspectores de primera enseñanza, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Esta Dirección General anuncia para su provisión en concurso de ascenso la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 1.900 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los Auxiliares que figuren en la categoría de 1.250 pesetas del escalafón de las Secciones, los cuales deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de traslado y ascenso la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los Oficiales y Auxiliares que figuren en las categorías de 1.500 y 1.250 pesetas del escalafón de las Secciones, los cuales de-

berán presentar sus instancias en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Publicadas en las GACETAS de 13 y 23 de Noviembre pasado las relaciones definitivas de Maestros y Maestras de 625 pesetas de haber que pasan al sueldo de 1.000, varias Secciones administrativas denuncian errores que en su día y con motivo de la inserción de las relaciones provisionales debieron manifestar, evitando el trastorno que hoy se produce. Ya recién publicada la relación definitiva de Maestros, el Jefe de la Sección de Orense comunicó dos errores de aquella Sección que originaron la orden de 18 de Noviembre último, y supliendo entonces que no había otros, se dispuso que los títulos de los Sres. Pedraz y Güemez se diligenciaran con fecha posterior; pero como quiera que después de publicada dicha orden de 18 de Noviembre se han hecho presentes más errores, no hay razón para restarles antigüedad, con perjuicio del sitio que les corresponde en el escalafón y efectos económicos á los mencionados Maestros.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se tengan entendido que los Maestros que ocupan en la relación definitiva los números 457, 484 y 493 sirven en Purullena (Granada), en Cúbar Vega (Granada) y en Rodilla (Burgos), respectivamente, y la Maestra que ocupa en la relación de su clase el número 333 en Cerralvo (Toledo).

2.º Que se tengan por no hechos los siguientes nombramientos:

De los Maestros que figuran con los números 111, 115, 158, 194, 388, 459 y 479, los dos primeros por haber fallecido, según el parte atrasado de la Sección de Granada; el tercero por estar jubilado y no haber acreditado la fecha de nacimiento, según comunica el Jefe de Sevilla; el cuarto por distribuir 1.000 pesetas, según el parte, también atrasado, del Jefe de la Sección de Sevilla; el quinto porque carece del título que le consignó el Jefe de la Sección de Córdoba, y los dos últimos por haber fallecido, según comunican con el consiguiente retraso los Jefes de las Secciones de Barcelona y Huesca.

Y los de las Maestras que figuran con los números 18, ya fallecida, según el parte atrasado de la sección de Avila; 94, por haber estado, según manifiesta, también con retraso, el de Valladolid; 197 y 483, por haber fallecido, conforme dicen los partes, igualmente atrasados, de los Jefes de Guadalupe y Santander.

3.º Que en sustitución de los anteriores ascendan, con los mismos derechos señalados en las órdenes de 28 de Octubre y de 14 de Noviembre últimas, los Maestros D. Pablo Leña Nadas, número 356 de la relación provisional, á quien corresponde en la definitiva el número 301 bis, y que fué omitido en ésta por que ni el interesado ni el Jefe de la sección de Córdoba atribuyeron que poseo el título elemental; D. Matías Pastor Ibáñez, que figura indebidamente con el número 5.238 del escalafón, porque el Jefe de la sección de Palencia le consignó 20-3 en la categoría en lugar de 22-3 y treinta y cuatro años con que cuenta en 1.º de Enero de 1912, y á quien corresponde el número 489 bis de la relación; D. Juan Pedraz Juanes y D. José Güemez Pascual, á quienes corresponde ascender sin las

limitaciones impuestas por la Orden de 18 de Noviembre, que queda sin efecto en cuanto los efectos, y los cuales deben seguir ocupando la plaza con que figuran en la relación definitiva, y don Guillermo F. Pariente, D. Tiburcio Pérez Quintana y D. Antonio de la Peña Cantón, que figuran en el escalafón general con los números 5.103, 5.104 y 5.105, respectivamente; y las Maestras D.ª Francisca S. Frenado Godoy, D.ª Juana Martínez Belanquer, D.ª Mercedes Pous Albeolosa y D.ª Juana Cirujano, números 5.216, 5.217, 5.218 y 5.219 del escalafón general, á todos los cuales se les deben expedir desde luego los oportunos títulos administrativos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de los Distritos universitarios y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Consuelo Penillas y Alvarez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 pesetas por residencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Consuelo Penillas y Alvarez.

Maestra de primera enseñanza superior.

En 26 de Mayo de 1913, fué nombrada, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Rosario Pérez Solernon, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por residencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Rosario Pérez Solernon.

Maestra de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

En 26 de Mayo de 1913, fué nombrada, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Bilbao, donde continúa en la actualidad prestando sus servicios.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que la subvención que corresponde al Ayuntamiento de Establiments para la construcción del camino de Palma á Puigpuent es de 3.436,87 pesetas, y siendo la de los Ayuntamientos de Palma y Puigpuent de 1.492,26 y 8.892,36 pesetas, respectivamente, la parte de presupuesto de contrata que debe ejecutarse por cuenta del Estado es de pesetas 12.050,47.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los peticionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

S. M. el Rey (q. D. g.), con fecha 11 del actual, se ha servido disponer que se aclaren las Reales órdenes de 8 de Mayo y 4 de Septiembre del corriente año, referentes al camino vecinal de La Colina á la carretera de Grado á Luanco, provincia de Oviedo, manifestando que el importe de la parte que debe ejecutarse por cuenta del Estado es el acordado de pesetas 15.045,29, suma de la subvención concedida y del anticipo solicitado, que se concede, que son, respectivamente, de 13.740,42 pesetas y de 4.400 pesetas, menos la parte referente á gastos de estudio, inspección y vigilancia, que es de 3.095,19 pesetas, de conformidad con los datos consignados en el proyecto aprobado.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), con fecha 11 del actual se ha servido disponer que se aclaren las Reales órdenes de 8 de Mayo y 4 de Septiembre del corriente año, referentes al camino vecinal de Camponido á la carretera de Grado á Luanco, provincia de Oviedo, manifestando que el importe de la parte que debe ejecutarse por cuenta del Estado es el acordado de 15.004,27 pesetas, suma de la subvención concedida y del anticipo solicitado que se concede, que son, respectivamente, de 13.212,50 pesetas y de 4.800 pesetas, menos la parte referente á gastos de estudio, inspección y vigilancia, que es de 3.008,23 pesetas, de conformidad con los datos consignados en el proyecto aprobado.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.